

UNIVERSIDAD NACIONAL RUTDADAGA DE MEVICO

FACULTAD DE DERECHO

LA PRUEBA PERICIAL EN EL DERECHO LABORAL MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ARTURO MEZA CRUZ





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE	g.
PROLOGO	1
CAPITULO I LA PRUEBA EN GENERAL	
1.1 pefinición de prueba	2
1.2 jbjeto de la prueba	5
1.2.1 Hechos negados y controvertidos	7
1.2.2 Hechos notorios	10
1.2.3 Hechos evidentes	13
1.2.4 Hechos absurdos o imposibles	15
1.2.5 Hechos y medios de prueba intrascen- dentes	18
1.2.6 presunciones	20
1.2.7 prueba del derecho	28
1.2.8 prueba del derecho extranjero	29
1.2.9 Prueba de la costumbre	3ა
1.2.10 prueba de la jurisprudencia ·	31
1.3 carga de la prueba	32
1.3.1 carga de la prueba en materia laboral	35
1.3.2 Inversión de la carga de la prueba	36
1.4 pruebas permitidas por la ley	37
1.5 pruebas prohibidas por la ley	38
1.5.1 pruebas contrarias a la moral	38
CAPITULO II LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA LABORAL	
2.1 clasificación de las pruebas	40
2.2 Los medios de prueba en la Ley Federal	3
del Trabajo	41
2.3 Iniciativa del juzgador en materia de pruebas	42
2.4 Facultades del juzgador respecto a las - partes y a los terceros	43
CAPITULO III LA PRUEBA PERICIAL	*
3.1 pefinición	45
	50
3.3 clasificación	54
3.4 Objeto	58

Î.

	3.5 Materia.	9්ද. 60
	3.6 Ofrecimiento.	62
	3.7 Admisión.	72
	3.6 Desahogo.	74
	3.9 Dictamen pericial.	g
	3.10 Valoración.	ō e
CAPITULO	IV EL PERITO.	
	4.1 Definición.	97
	4.2 Requisitos de capacidad.	93
	4.3 pesignación.	102
	4.4 Admisión.	103
	4.5 Aceptación del cargo.	103
	4.6 Excusa y recusación.	105
	4.7 Honorarios.	103
CAPITULO	V JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN MATERIA-	
	LABORAL.	109
CAPITULO	VI CONCLUSIONES.	116
	BIBLIOGRAFIA.	119

PROLOGO

Es innegable la trascendencia del progreso científico dentro del campo jurídico, y particularmente, sobre el derecho probatorio. Esto motiva que el órgano jurisdiccional tenga que hacer frente a situaciones, que dada su especial natureleza, escapan al saber jurídico, y que requieren, para una adecuada percepción e interpretación, la incorporación al --proceso de terceros imparciales, que mediante la aplicaciónde sus conocimientos en determinada actividad humana especializada, auxilian al juzgador para que éste logre apreciar de bidemente tales hechos, así como sus causas y sus efectos.

La importancia de la prueba pericial se manifiesta -claremente dentro del derecho procesal del trabajo, siendo uno de los medios probatorios mayormente utilizados; sobre todo, las periciales médicas, técnicas, grafoscópicas y lascontables. Así pues, considero que la proyección de la prueba pericial es casi ilimitada, y que se perfila con singular
preponderancia con respecto a las demás; según lo veremos en
el transcurso del presente trabajo, al analizar su regula--ción en la Ley Federal del Trabajo, dentro del procedimiento
laboral ordinario.

CAFITULO I

LA FRUEBA EN GENERAL

- 1 .- pefinición de prueba en general.
- 2.- Objeto de la prueba.
- 3.- garga de la prueba.
- 4.- Pruebas permitides por la ley.
- 5 .- pruebes prohibidas por la ley.

1.1 pefinición de prueba en general.

El significado etimológico de la palabra prueba ha sido materia de controversia entre los tratadistas; así, para algunos, el término prueba deriva de probe, que significa probidad, honradez; otros, opinan que proviene de probandum que significa probar, patentizar, hacer fe, lo cual implica demostración de la verdad de las afirmaciones formuladas ante el tribunal, mediante actos de carácter moral o material. (1)

La prueba es un elemento esencial y decisivo dentro del proceso, ya que la resolución final del mismo no puede tener - otra base que las pruebas. Así, Jeremías Bentham, al abordar - el tema nos dice "...el arte del proceso no es esencialmente - otra cosa que el arte de administrar pruebas." (2)

⁽¹⁾ Castro, Máximo, <u>Curso de procedimientos civiles</u>, t.I, compilado por pedro Frutos e Isauro P. Arguello, Buenos Aires, Ei blioteca gurídica Argentina, 1926, pág. 362.

⁽²⁾ Bentham, Jeremias, Tratado de las Pruebas Judiciales, T.I, obra compilada por E. Dumont y trada por Manuel Osorio Florit, Buenos Aires, Ejen, 1959, par. 10.

pe tal forma que, siendo la prueba una de les materias más difíciles y complejas, y no por ello, menos apasionantesde la ciencia jurídica, resulta explicable que haya cautivado
la atención de numerosos estudiosos del derecho, realizando algunos de ellos, profundos y excepcionales estudios sobre el:
tema.

En cuanto a las definiciones que se han vertido respecto a la prueba, encontramos gran diversidad y disparidad en ellas; esto es en razón del o los distintos aspectos bajo concuales se le contemple; y así tenemos que, para Bentham, la eprueba "...es un hecho supuesto o verdadero que se consideración destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o la inexistencia de otro hecho." (3)

Lessona nos dice que probar en sentido jurídico significa "...hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos, y darle la certeza de su modo preciso de ser." (4)

para Genari⁽⁵⁾, es un hecho preordenado por la ley, so metido al criterio del juez, por el cual se obtiene la certe-o za legal de otro hecho dudoso.

Laurent (6), opina que la prueba es la demostración le gal de la verdad de un hecho, o también el medio mismo que --

⁽³⁾ Ibidem, pág. 32.

⁽⁴⁾ Lessona, Carlos, <u>Teoria General de la prueba en Derecho</u> - Civil, t.I, trad. de <u>Enrique Aguilera de Paz, Madrid, Edit.</u> - Reus, 1957, pág.5.

⁽⁵⁾ cit. por carlos Leasona, op. cit., t.I, pág. 5.

⁽⁶⁾ Idem.

las partes emplean para demostrar el hecho discutido.

Ricci, considera que probar "...vale tanto como proc \underline{u} rar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha - existido de un determinado modo, y no de otro:"(7)

ponnier, establece que "...las pruebas son los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad." y, probar es establecer la existenciade la verdad, la cual descubrimos cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos de orden físico o del ordensoral que deser es conocer." (8)

planiol, la define como "...todo procedimiento emplea do para convencer di juez de la verdad de un hecho."(9)

De las anteriores definiciones, se infiere claramente la variedad de acepciones que en la técnica procesal tiene - la palabra prueba, sir embargo, consideramos junto con el -- maestro Alsina⁽¹⁰⁾, que son tres los aspectos básicos bajo - los cuales quedarían contempladas sus diversas connotaciones, siendo estos: La prueba como medio; como acción o actividad; y como resultad

- (7) Picci, Francisco, Tratado de las Pruebas, trad. de Adolfo Puylla y Adolfo Posada, t.I, Madrid, Edit. La España Moder
 na, s/f. pág. 15.
- (8) Bonnier, Eduardo, Tratado teórico y práctico de las Prue bas en Derecho Civil y en Derecho Fenel, trad. de J. Vicente y Caravantes, t.1, Madrid, Edit. Reus, 1928, pág. 9.
- (9) <u>Diccionario de Derecho Obrero</u>, Madrid, Ediciones Botas, 1957, pag. 352.
- (10) Alsina, Hugo, Tratedo teórico-práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, t.II, Buenos Aires, Ediar Soc. Anon-Editores, 1958, págs. 224 y 225.

La prueba como medio: en este sentido se usa para de-signar los distintos elementos de juicio ofrecidos por las -partes o recogidos por el juez en el curso de la instrucción,
por ejemplo; la declaración del testigo.

como acción o actividad; diciéndose entonces, que corresponde al actor la prueba de su demanda, a el lemandado le de sus defensas y excepciones.

y como resultado, la referide al grado de convicción - que logren en el juez los elementos de juicio aportados.

1.2 phjeto de la prueba.

El tema objeto de la prueba-nos dice Couture (11)-busca una respuesta para la pregunta; qué se prueba, qué cosas de-ben ser probadas. Cabe entonces determinar, primeramento, sobre qué puede recaer la prueba, o sea, aquello que es susceptible de probar.

⁽¹¹⁾ Couture, Eduardo, J., Fundamentos del Derecho Procesal Ci vil, Buenos Aires, Edit. Depalma, 1951, pag. 127.

En un sentido muy general podríamos decir que puedenser objeto de prueba tanto los hechos como el derecho, ya -que como dice Bentham, "cuando un particular se dirige al -juez, es para reclamarle una decisión, que no puede referirse sino a un punto de hecho o a un punto de derecho". (12)

Encontramos aquí pues que, para estar el juzgador enposibilidad de dirimir la controversia a el planteada, le -será necesario el cercioramiento de los dos extremos, es decir, valga la redundancia, cerciorarse que tal hecho ha exis tido en un determinado lugar y en un cierto tiempo, y que -además existe en la ley un ordenamiento aplicable al mismo.-La cuestión de hecho, afirma Bentham (13), se decide por laspruebas. Se parte aqui del principio jus novit curia, es decir, de la presunción de que el juzgador conoce el derecho,lo cual hace innecesaria la prueba del mismo, pues siendo -los jueces, técnicos en materia jurídica, tienen la obliga-ción de conocer las normas invocadas. Dicho principio, aun-que sufre algunas excepciones, como veremos más adelante, no es del todo exacto, ya que al decir de Devis Echandia-a nues tro juicio acertadamente- "una cosa es que las reglas de derecho no son por lo general objeto concreto de prueba, ni -forman parte del tema de la prueba, y otra muy diferente la-

⁽¹²⁾ Bentham, up. Cit. t. I, pág. 10

⁽¹³⁾ Ibidem, pág. 26.

Vidad probatoria judicial". (14)

Ahora bien, la opinión generalizada de los autores --coincide en afirmar que son objeto de prueba los hechos, pe-ro no todos los hechos, sino únicamente aquellos que afirma-dos por alguna de las partes, sean negados o controvertidos-por la otra, o al decir de Alcalá-Zamora "...los que sean a-la vez discutidos y discutibles". (15) En consecuencia, que se
excluídos de prueba los hechos admitidos, los aptorios, los -evidentes, los imposibles, los intrascendentes y los ampara-dos por una presunción legal.

1.2.1 Hechos negados y controvertidos.

Como declamos, se consideran objeto de prueba sólo alos hechos negados y controvertidos, por lo tanto, estén relevados de prueba los hechos confesados o admitidos por laspartes, en forma tácita o expresa, ya que los mismos quedanfuera del contradictorio. La delimitación de considerar como
objeto de prueba sólo a los hechos negados y controvertidos;

⁽¹⁴⁾ Devis Echandia, Hernando, Teoría general de la prueba judicial, t.I, Buenos Aires, Edit. P. de Zevalía, 1972, pag. 183.

⁽¹⁵⁾ Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, <u>Derecho Procesal Mexica</u> no, t. II, México, Edit. Porrúa, 1977, pág. 186.

afirma Couture, "...obedece a la necesidad de fijar, con máxima exactitud, el conjunto de proposiciones que quedan some
tidas al control judicial". (16) Este principio ha sido acogi
do expresamente en las reformas a la Ley Federal del Trabajo,
la cual establece en su artículo 777 "Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido con
fesados por las partes! (17) Analicemos brevemente lo anterior.

Existe confesión, señala Alsina (18), cuando en su con testación el demandado reconoce expresamente los hechos afir mados por el actor en su demanda, y la admisión resulta delsilencio del demandado o de su respuesta evasiva respecto de los mismos hechos. En realidad, cuando la ley exime de prueba al hecho por no discutirse o regarse, está presumiendo su admisión, pues como dice Rosenberg, "la ley confiere a la no discusión los efectos de la ficción de la confesión! (1)

couture considera que al tener por admitidos los he-chos no impugnados "...se llega no sólo a la conclusión acon

⁽¹⁶⁾ Couture, Op. Cit., pag. 130.

⁽¹⁷⁾ Reforma publicada en el "pierio oficial" el 4 de enerode 1980, en vigor a partir del primero de mayo del mismo año.

⁽¹⁸⁾ Alsina, Op. Cit., t. II, pág. 247.

⁽¹⁹⁾ Rosenberg, Leo, <u>Tratado</u> <u>de derecho procesal civil</u>, t. 11, -- trad. de Angela Romera Vera, superv. de Eduardo B. Carlos y Erranesto Krotoschin, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1955, pág. 218.

sejada por la lógica de las cosas, sino a la que aconseja un bien entendido principio de ahorro de esfuerzos innecesarios! (20)

En realidad, no es que los hechos confrandos o admitidos quedon excluidos de prueba, más bien se trata de lechos-probados anticipadamente mediante la confesión vertida en --los escritos de demanda o contestación.

menpacto a los hechos controvertidos, Lensona (21) nos dice que no está controvertido lo que ya ha sido probado, — bien mediante confesión de la parte o por eleo medio robato rio, ni lo que ya está excluido por la práctica de ocra parte ba.

gn efects, les haches contraversides forman parte : }
objete de la prueba, pues resulte per demáe clare que son -les que surven de base para la fijación de la litis, siempre
y cuando no se encuadren en los supuestos mencionados.

⁽²⁰⁾ Couture, Op. Cit., pag. 131.

⁽²¹⁾ Lessona, Op. Cit., t. 1, pág. 209.

1..2.2 Hechos Notorios.

chiovenda, (22) opina que en un sentido amplio estiman se hechos notorios: los considerados por el conocimiento humano general, como ciertos e indiscutibles, lo mismo pertenezcan a la historia, a la ciencia, o a los hechos sociales—y políticos que interesen la vida pública actual; y en forma más restringida, son notorios los hechos comunmente sabidos—en un lugar determinado, de tal manera que cualquier persona que habite en él se halle en condición de conocerlos.

Alsina, entiende por hecho notorio "aquél cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal, propia de un determinado círculo social en el momento en que la decisión se -- pronuncia". (23)

cuando la ley exige que un hecho sea probado "mira asu objetividad real, no a su notoriedad. Lo verdadero no necesita ser notorio. Probar la notoriedad no equivale a pro-bar la verdad, a menos de decir que es notorio lo que, no so
lo es verdadero sino también conocido, como tal, a todos. Y-

⁽²²⁾ Chiovenda, José, <u>Principios de Derecho</u> <u>Procesal Civil</u>, t. II trad., osé Casais Santaló, Madrid, Instituto <u>Editorial Reus, s/f</u>, pég. 210.

⁽²³⁾ Alsina, Op. Cit., t. II, pags. 248 y 249.

entonces la notoriedad es un requisito superfluo, porque la ley se contenta con la verdad". (24)

indeterminado, y por lo tanto, como dice Couture, "peligroso y perjudicial", de ahí que no pueda considerarse como -- concepto de generalidad, tampoco absoluto, sino esencialmen te relativo; tampoco-agrega couture-implica conocimiento -- efectivo, es decir, conocimiento real, "sino pacífica certidumbre, una especie de estado de seguridad intelectual conque el hombre reputa adquirida una noción"; (25) o como seña la Lessona, "...un pretexto al que a menudo se recurre cuan do faltan las pruebas o cuando es difícil darlas". (26)

En efecto, la notoriedad es evidentemente relativa, pues se parte del supuesto de considerar que existen hechoscuyo conocimiento es del dominio público, lo cual es prácticamente imposible, aun cuando se trate de delimitarlos en ra
zón de tiempo y espacio, ya que lo que hoy es notorio puededejar de serlo mañana, y lo que es notorio en un lugar puede
no serlo en otro, pues como con justa razón cuestiona Ben---

⁽²⁴⁾ Lessona, Op. Cit. t. I, pág. 213.

⁽²⁵⁾ Couture, Op. Cit. pág. 140

⁽²⁶⁾ Lessona, Op. Cit., t. I, pag. 213.

tham "...¿Donde está la linea divisoria entre un hecho suficientemente notorio y el que no lo es?" (27)

En doctrina se discute sobre la necesidad que tienen las partes de invocar los hachos notorios dentro del proceso, o si basta con que sean afirmados para estar el juzga--- dor en posibilidad de introducirlos en el proceso.

Al respecto, opina Rosenberg (28) que deben ser afirmados y no necesitan prueba; en cambio, chiovenda (29) considera que el juez puede tomarlos en cuenta, independientemente de las pruebas aportadas por las partes, es decir, dejaral arbitrio del juez su inclusión al proceso, lo cual no se debe confundir con el hecho de que el juzgador pueda aprove char sus conocimientos personales al resolver un negocio, pues esto afectaría su imparcialidad, atributo que debe caracterizar a todo órgano jurisdiccional.

techa la salvedad anterior, diremos que la corriente predominante es en el sentido de no sólo considerar que sedeben eximir de prueba los hechos notorios, de acuerdo conla regla notoria non egen probatione (los hechos notorios -

⁽²⁷⁾ Bentham, Op. Cit. t. I, pag. 97.

⁽²⁸⁾ Rosenberg, Op. Cit. t. II, pág. 218.

⁽²⁹⁾ Chiovenda, Op. Cit. t. II, pág. 187.

no necesitan prueba), sino también lo innecesario que resulta su invocación. Encontramos aquí una excepción al principio de que el juzgador no debe resolver más allá de lo elegado y probado por las partes (ultra allegata et probata a pertibus). (29) bis.

1.2.3 Hechos evidentes:

Algunos autores distinguen los hechos evidentes de ——
los notorios, así pera Lessona "...evidentes son las verda——
des axiomáticas propias de las varias ciencias; sería absurdo prober que el calor dilata los cuerpos. Son evidentes los
hechos que se presentan al juez como recogidos en las fuen—
tes comunes del saber humano, sirviéndose libremente de los—
medios y de los métodos a los cuales siempre recurre la cien
cia".(30) En sentido similar se pronuncia Couture al expre—
sar "También está fuera del objeto de la prueba la demostración de los hechos evidentes. A nadie se le exigiría probar,
por ejemplo, el hecho de que hayan llegado primero ante sussentidos los efectos de la luz que los efectos del sonido, —
que la luz del día favorece la visión de las cosas y la obscuridad la dificulta..."(31)

⁽²⁹⁾bis, Alsina, Op. Cit., t. II, págs. 248-249.

⁽³⁰⁾ Lessona, Op. Cit., t. I, pág. 217.

⁽³¹⁾ couture, op. cit., pág. 175.

siguiendo el persemiento anterior podemos afirmar — que los hechos evidentes son aquellos que se presentan al — entendimiento humano de una manera tan clara y perceptible, que nadie puede racionalmente dudar de ellos. Es decir, setrata de conocimientos adquiridos mediante la experiencia — común, sin necesidad de una investigación anterior, por —— ejemplo, es evidente que el sol nos proporciona luz y calor, sin embargo, advertimos en dicha aseveración una manificata relatividad, característica esencial también de los hechosnotorios, razón por la cual nos inclinamos en favor de la — opinión de los autores que consideran que los hechos evidentes quedan contemplados dentro de los hechos notorios, paca realmente consideramos que no existe un elemento distintivo que sea propio y peculiar de los denominados hechos evidentes.

por último, cabe advertir que al eximir de prueba nlos hechos evidentes no implica la prohibición de aportar
prueba en contrario que los contradiga, pues como señala -Couture, "Del desmoronamiento de máximas de experiencia y -de hechos evidentes está hecho el progresso e exifico y téc
nico. Una prohibición de probar lo contrario de los hechostenidos por evidentes carecería de toda justificación científica". (32)

(32) Couture, Op. Cit. pag. 135.

1.2.4 Hechos absurdos o imposibles.

pafael de pina y Castillo Larrañaga definen el hecho imposible como "...aquél que, alegado por cualquiera de las partes, pertenece al munão de la imaginación, sin que en el orden material de las como quepa racionalmente aceptar que pueda concretarse en una combidad perceptible, bien sea producto de una anormalidad contal del sujeto que lo alega, —bien de un propósito malicioso del mismo." (33)

Alcalá-Zamora (34), al tratar el tema, advierte que - se debe diferenciar la imposibilidad lógica o absoluta, y - la imposibilidad técnica o relativa, misma que virtualmente puede desaparecer en razón de descubrimientos o invenciones.

Al respecto, consideramos que al analizar los hechos absurdos o imposibles, debemos distinguir básicamente dos - mapectos:

a) .- Imposibilidad del hecho.

La imposibilidad del hecho para Devis Echandía, "... aparece como algo notorio e indudablemente absurdo, de ---- acuerdo con el concepto de expertos y no por los conocimien

⁽³³⁾ Pina, Rafael de y Castillo Larrañaga, José, <u>Institucio</u> nes <u>de perecho Procesal Civil</u>, México, Edit. Porrúa, S.A., - 1974, pag. 282.

⁽³⁴⁾ Alcalá-Zamora, op. cit., t.II, págs. 186 y 187.

tos personales del juez, a menos que pertenezcana las reglas comunes de la experiencia". (35)

Resulta oportuna la delimitación que hace nuestro autor al considerar que el concepto de imposibilidad debe seremitido en cada caso por "expertos", y no por el juez que conce la causa, pues de otro modo correríamos el riesgo de — caer en el peligro que advierte Stuart Mill al decir "No hay que confundir el concepto de lo imposible con las pretendidas imposibilidades, que no tienen otro fundamento que nuestra ignorancia de una causa capaz de producir determinados — efectos". (36)

b).- Imposibilidad de los medios de prueba.

A este respecto, Devis Echandia señala: "La imposibilidad puede referirse a, los medios de prueba que la ley permite, a su absoluta e indudable incapacidad para establecerel hecho, pese a ser admitida comúnmente su existencia, como
sucede con dios o con el alma humana". (37)

Stuart Mill, por su parte opina "...es distinta de la

⁽³⁵⁾ Devis Echandia, Op. Cit., t. I, pag. 205.

⁽³⁶⁾ Cit.por Lessons, Op. Cit. t. I, pág. 219.

⁽³⁷⁾ Devis Echandia, Op. Cit. t. I. pág. 205.

imposibilidad la dificultad intrinseca de la prueba (obstáculo de medio), o la improbabilidad o inverosimilitud de los - hechos jurídicos que se han de probar (obstáculo de hecho)"- (38).

Ahora bien, consideramos junto con Devis Echandía (39) que por lo que se refiere a la imposibilidad de proveer la - prueba, se debe tener cuidado de analizar cada caso en concreto, y así distinguirla de la simple dificultad de adminis trarla cuando a pesar de que pudieren existir o ser verdades, no es posible demostrarlos.

Así pues, al tratar de excluir de prueba los hechos - imposibles, el juzgador debe tener en cuenta lo relativo del concepto, pues la historia de la humanidad nos demuestra que aquello que en una época parecía como imposible de realizar, gracias a los pasos agigantados con los que avanza la cien-cia, es posible hoy en día llevarlos a cabo; como ejemplos - podemos citar: los viajes interespaciales; la utilización de la energía solar; los trasplantes de órganos humanos, etc.,-lo cual indiscutiblemente trasciende al campo jurídico.

⁽³⁸⁾ Cit.por Lessona, Op. Cit. t. I, pág. 219.

⁽³⁹⁾ Devis Echandia, Op. Cit. t. I, pág. 213.

1.2.5 Mechos y medios de prueba intrascendentes:

a) .- Hechos intraccendentes.

No es suficiente que los hechos sean afirmados por al guna de las partes y negados o controvertidos por la otra, o bien, discutidos y discutibles, para que se consideren objeto de prueba, sino que además deben satisfacer el requisitode pertinencia, relevancia o trascendencia.

Son hechos pertinentes sólo aquellos que pueden in--fluir en la resolución final del litigio, y por exclusión, son intrascendentes los hechos cuando carecen de relevanciajurídica, por no encontrarse en el supuecto presso to por lanorma aplicable si caso concreto, y por lo tanto, deben quedar excluidos de prieba.

b) - Medios de prueba intrascendentes: (Artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo).

Al lado de los heches trascendentes debemos analizar los medios de prueba con que han de probarse estos, en virtud de la relación que guardan entre sí.

La prueba pertinente, afirma Couture, "es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamen-

te objeto de prueba. Prueba impertimente es, por el contrario, aquella que no versa sobre las proposiciones y hechos que son objeto de demostración". (40) Tara Devis Echandia "...la pertinencia consiste en que haya una relación lógica o jurídica en tre el medio y el hecho por probar... (41)

De conformidad con lo anterior, consideramos que paradeterminar la pertinencia de un medio probatorio se requiere:

- a).- La existencia de un hecho pertinente:

 Resulta obvio este elemento, puesto que los medios de pruebaaportados en juicio deben referirse a demostrar la existencia
 o la inexistencia de un hecho o de una situación jurídica, yen el caso que nos ocupa, el hecho ha de ser pertinente.
 - b).- Que exista un nexo entre el medio y el hecho objeto de prueba:

un efecto, el medio de prueba debe estar relacionado con lospuntos controvertidos, pues de lo contrario, resultaría in--trascendente y sería ocioso ofrecerlo, por lo tanto el juez tendría que rechazarlo por una razón simple, la economía procesal.

⁽⁴⁰⁾ Couture, op. Cit. pags. 143 y 144.

⁽⁴¹⁾ Devis Echandia, Op. Cit., t. I, pág. 153.

c).- Que pueda influir en la resolución final del litigio:

Se explica por si solo este requisito, mismo que también escaracterístico del hecho pertinente; sin embargo, hay que -- distinguir el caso en que una prueba, a pesar de estar relacionada con los hechos sujetos a prueba, no pueda influir en la resolución final del conflicto, por ejemplo; cuando se -- trata de acreditar la celebración de un contrato de arrendamiento mediante testigos, cuyo testimonio, no obstante referirse a los hechos controvertidos, carezca de mérito para la solución del litigio, porque los testigos no suministren razón de su dicho o no acrediten el modo, lugar o tiempo de ce lebración del contrato.

Si falta alguno de los anteriores elementos, pensamos que tales medios de prueba deben ser rechazados por el juez.

1.2.6 Presunciones

Al referirnos a las presunciones debemos analizar también las figuras denominadas: indicios y pruebas circunstanciales, en razón del nexo que guardan entre sí.

Indicios:

para podetti, "Los indicios son los hechos reconocidos o probados, de los cuales, la ley o el juez, deducen o infieren otros nechos desconocidos y no probados. Es decir, son la base necesaria de las presunciones, que necesitan un soporte-objetivo." (42)

parte para extraer la consecuencia deducción se llama hecho indiciario o, más brevemente, indiciar la regla o máxima de la experiencia que sirve de apoyator de dustifica la deduc-ción se llama presunción real." El mastifica la deduc-ción se llama presunción real." El mastifica la deduc-ción se llama presunción real." El indicio escun hecho conocido del cual se infiere necesariamente la existencia de otro desconocido llamado presunción." (44)

Las definiciones anteriores recolden en señalar a --los indicios como hechos o circunstancias que sirven como --presupuestos o antecedentes de los cuales se coligen otros -hechos diferentes denominados presunciones. Ambos conceptos -se encuentran tan ligados, que algunos autores los conside--ran sinónimos, entre ellos mencionaremos a Lessona, quien ---

⁽⁴²⁾ Podetti, J. Ramiro, <u>Derecho Frocesal Civil</u>, <u>Comercial y-</u>Laboral, t.I, <u>Buenos Aires</u>, <u>Ediar Soc. Anón Editores</u>, 1949, -pág. 301.

⁽⁴³⁾ Kisch, Wilhelm, Elementos de Derecho Procesal Civil, Vol. IV, trad. por L. prieto Castro, Madrid, Editorial Revista de-Derecho Privado, 1932, pág. 198.

⁽⁴⁴⁾ Rivera Silva, Manuel, El procedimiento Penal, México, -- dit. porrúa, S.A., 1973, pag. 275.

nos dice que hay que admitir que el indicio y la presunción tienen una "relativa diversidad inicial, el indicio es la - causa (el hecho conocido), y la presunción el efecto (o sea el conocimiento del hecho antes ignorado); pero esto no impide que, en esencia, las dos palabras sean sinónimas".-más adelante agrega- "Así, pues, resumiendo:

le El indicio es sinónimo de presunción, cuando sobre su base se ha completado con éxito positivo el trabajo lógico -- que conduce de lo conocido a lo desconocido.

2º El indicio es prueba fallida cuando dicho trabajo lógico acaba con éxito negativo; y

3º El indicio es prueba de potencia, en german, antes que - aquel trabajo lógico se haya iniciado.

Con estas aclaraciones nosotros aceptamos la común equipara ción entre indicio y presunción." $^{(45)}$

por nuestra parte nos adherimos a la opinión de losautores que ven en el indicio un presupuesto de la presun-cion, por las razones que expondremos más adelante, al ha-blar sobre el particular.

Pruebas circunatanciales:

Bentham nos da el siguiente concepto de pruebas circunstan-

(45) Lessona, Op. Cit. t. I, pags. 115 a la 120.

ciales; "La prueba circunstancial es la que se deduce de la existencia de un hecho o de un grupo de hechos que, aplicán dose inmediatamente al hecho principal, lleva a la conclusión de que ese hecho ha existido. Esta conclusión es una - operación del juicio. La distinción entre hecho y circuns-tancia es sólo relativa a un hecho determinado. Todo hecho, con respecto a otro, puede llamarse una circunstancia". (46)

consideramos que tal aseveración cae dentro del concepto de las presunciones, pues reúne los elementos que integran éstas, según veremos enseguida.

El maestro Rivera Silva⁽⁴⁷⁾, quien considera más --acertado substituir el término "prueba presuncional" por el
de "inducción reconstructiva", y siguiendo al eminente juris
ta uruguayo Eduardo Couture, nos dice que la presunción esta
formada por tres elementos:

- a).- Un hecho conocido, denominado indicio.
- b).- Un hecho desconocido, la presunción propiamente dicha.
- c).- Un enlace necesario entre el hecho conocido y el desconocido.

⁽⁴⁶⁾ Bentham, Op. Cit. t. 1, pág. 292.

⁽⁴⁷⁾ Rivera Silva, Op. Cit. pág. 276.

La doctrina en general comparte este criterio, comos se desprende de algunes opiniones que citaremos a contingeción.

para pellepiane, "una presunción no es otra cosa que un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido algún hecho, siempre que otro hecho, indicador delprimero, haya sido comprobado suficientemente". (48)

Elich nos dice que en virtud de las presunciones"seprisquite que, dado un estado jurídico determinado, se tencon rerdadero otro hecho- y, bajo ciertas circunstancias,
de elén una situación jurídica- mientras no se pruebe lo -ontracio". (49)

Ri ci manifiesta, "Las presunciones son les conse--cuencias que la ley o el juez deducen de un hecho notorio para esclarecer uno desconocido". (50)

Estos conceptos consignen la existencia de los treselementos referidos, mismos que se encuen an llasmados enel artículo 830 de la Ley Federal del Trabajo, al estable--

⁽⁴⁸⁾ pellepiane, Antonio, <u>Mueva te ris serval de la prueba</u>, con il forme académico de <u>Luis Lista</u>, puenos dires, valerio A-eledo, pditor, 1939, paga 115 y 136.

⁽⁴⁹⁾ Kisch, Op. Cit. yel. IV, pag. 206.

⁵⁰⁾ Ricci, Op. Cit. t. T. pag. 99.

cer "presunción es la consecuencia que la Ley o la Junta de ducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

En efecto, el indicio como primer elemento de la presupuesto necesario de ésta.

La presunción es la inferencia lógica o jurídica obtenida a partir del indicio.

El tercer elemento es de vital importancia, "...pues sin él nunca podrá realizarsela inducción reconstructiva, - el tener por existente un hecho desconocido infiriéndolo de uno conocido..." (51) por tanto, -como dice Ricci-el nexo existente entre el hecho demostrado y el desconocido es lo queposee valor probatorio. (52)

Presunciones legales y presunciones humanas:

Existen dos clases de presunciones: legales y huma-nas. Las presunciones legales son las establecidas por la ley; en este caso, es la propia ley la que establece el nexo entre el hecho conocido y el desconocido. En cambio, --

⁽⁵¹⁾ Rivera Silva, Op. Cit. pág. 276.

⁽⁵²⁾ Ricci, Op. Cit. t. 1, pág. 91.

cuando dicho nexo es descubierto o realizado por el juzgador se denominan presunciones humanas, (artículo 831 de la Ley - Federal del Trabajo).

A) .- presunciones legales:

Se subdividen en presunciones <u>iuris et de iure</u> o absolutas, y presunciones <u>iuris tantum</u> o relativas; según originen la exclusión, o solamente la inversión de la carga de la prueba. (53)

Las presunciones legales <u>iuris et de iure</u> son aque--llas a las que el legislador-como dice podetti, "por razones
de orden y seguridad sociales" (54)-, dadas determinadas circunstancias, atribuye a un hecho el carácter de cierto, es -decir, lo eleva al rango de verdad formal que no admite prue
ba en contrario, y, por lo tanto, queda excluído de prueba.

por otra parte, las presunciones <u>iuris tantum</u> son las establecidas en la ley y también están exentas de prueba, — aunque no de manera absoluta sino relativa, pues admiten —— prueba en contrario; para que operen, bastará con acreditar— el hecho en que se fundan (a la parte en cuyo favor están están establecidas), según se desprende del arículo 832 de la—,

⁽⁵³⁾ Alcalá-Zamora, Op. Cit. t. II, pág. 197.

⁽⁵⁴⁾ podetti, Op. Cit. t. I, pág. 302.

legislación mexicana del Trabajo. Estas presunciones constituyen la regla general por ejemplo, el artículo 476 de la -L.F.T., establece la presunción de que las enfermedades comprendidas en la tabla del artículo 513 se consideran prove-nientes de una causa de trabajo. En este caso, para que la presunción surja, bastará probar que el trabajador padece al
guna de las enfermedades consignadas en el citado artículo.

En derecho del trabajo no existen presunciones <u>iuris</u>—

<u>et de iure</u> o de pleno derecho, como se desprende de la inter

pretación, a <u>contrario sensu</u>, del artículo 833 de la ley a
boral, que a la letra dice "Las presunciones legales y humanas, admiten prueba en contrario."

B).- presunciones humanas:

Cuando el nexo entre el hecho conocido y el desconocido de la cubierto o realizado por el juzgador, estamos en -presencia de las llamadas presunciones humanas (artículo 831 de la L.F.T.).

Las presunciones humanas, al contrario de las lega-les, no están determinadas apriori, puesto que no emanan directamente de la ley, sino que quedan al arbitrio del juzgador, quién al establecerlas, deberá tener muy en cuenta lascircunstancias especiales de cada caso en concreto.

1. 2. 7 rueba del derecho.

por principio diremos que las normas jurídicas no forman parte del objeto de prueba. Este criterio parte de la -presunción de que el juzgador conoce el derecho, <u>iura novit-</u>
<u>curia</u>, y en virtud de ello, la prueba del mismo resulta innecesaria.

Efectivamente, el órgano jurisdiccional tiene el de-ber de conocer las normas jurídicas invocadas por las partes,
cuya aplicación al caso concreto ha de resolver la situación
jurídica planteada. Esta obligación que tiene el juez de conocer la legislación aplicable a cada caso, debe entenderseque se refiere a las normas vigentes en cada Estado; tal esel alsance que debe darse al aforismo <u>iura novit curia</u> y a la presunción que de él deriva.

En este orden de ideas, la generalidad de los autores aceptan el principio que consagra la presunción de que el de recho nacional no es regularmente objeto de prueba, quedando exceptuados el derecho extranjero, el estatutario, la costum bre y la jurisprudencia. Aunque en derecho del Trabajo no -- existe una disposición expresa que regule el anterior principio, como sucede en la legislación procesal civil común y fe

deral, artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, y artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles; consideramos que el mismo debe aplicarse.

1.2.8 Prueba del derecho extranjero.

La obligación del juzgador de conocer el derecho sufre una primera excepción tratándose del derecho extranjero.
Esta opinión generalizada de la doctrina, se justifica plena
mente pues regularmente el juez no tiene la accesibilidad al
conocimiento y comprobación de la norma extranjera, y por lo
tanto, no tiene obligación de saber cuando está o no vigente.

En tal entendido, el artículo 284 del C.P.C.D.F., establece la necesidad de probar el derecho cuando se funde en leyes extranjeras, en usos, costumbres o jurisprudencia; enotras palabras, la parte que alegue una norma extranjera nosólo tiene la carga de probarla sino también la de demostrar su aplicación, estando impedido el juez de investigarla oficiosamente, e inclusive de aplicarla, aun cuando la conociere.

En contraposición al criterio seguido en general por-

la legislación mexicana, la doctrina moderna (55) otorga al juez amplia libertad para aplicar su conocimiento privadode las normas extranjeras por motu proprio, o bien, para allegarse su conocimiento sin limitación de formalidades mediante la consulta de obras jurídicas o de otras fuentes del conocimiento humano, sin perjuicio de que las partes pudieren también aportarlas.

1.2.9. prueba de la costumbre

Se hace necesaria la prueba de la costumbre cuandola legislación nacional así lo dispone, o cuando la incluye dentro de las fuentes del derecho (56), tal es el caso contenido en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo,
donde la costumbre es fuente supletoria general, y en talsupuesto, consideramos, corre a cargo de la parte que la invoque su demostración, ya que el juzgador no está obliga
do a conocer su existencia, aun cuando tuviere validez ensu país. De tal suerte que en estos casos la costumbre for
ma parte del objeto concreto de prueba.

⁽⁵⁵⁾ Goldschmidt, James, <u>Derecho Procesal Civil</u>, trad.de L.—Prieto Castro, con adic. de <u>Viceto Alcala-Zamora Castillo</u>,—Barcelone, Edit. Labor, S. A., 1936, pags. 256 y 257; Kisch, op.cit. pag. 201; Schönke, Adolfo, <u>Derecho Procesal Civil</u>, trad.de L.—Prieto Castro y José María Claver, Earcelona, Eosch, Casa Editorial, 1950, pags. 202 y 203; Devis Echandia, op.cit.t.I, pags. 200 y 201.

⁽⁵⁶⁾ Couture, op. cit., pág. 128; Devis Echandia, op. cit., t. I, -- pág. 196.

existe una excepción de probar la costumbre, cuando - sea hecho noterio (57), en cualquier otro caso deberá probar se como cualquier hecho que forme parte del tema de prueba, por cualquier medio probatorio admitido por la ley.

1.2.10 Frueba de la Jurisprudencia.

Los artículos 192, 193 y 193 bis de la Ley de Amparo preceptúan el carácter obligatorio de la jurisprudencia pro nunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Esción y -- los Tribunales Colegiados de Circuito, y, por otra parte, - el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 284 establece la necesidad de probarla - (la misma obligación, consideramos, también se desprende -- del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo), lo cual estimamos criticable, pues precisamente dada la obligatorie-- dad de la jurisprudencia el juzgador tiene el deber de cono cerla, y, por lo tanto, de aplicarla, puesto que la jurisprudencia presupone el conocimiento de la ley, por ser propiamente su interpretación auténtica.

Alcalé-Zamora considera que la jurisprudencia no reclama prueba, y basta con que se le refleje con exertitud y

⁽⁵⁷⁾ Alsina, op. cit., t. II, pag. 183.

⁽⁵⁸⁾ Alcalá-Zamora, op. cit., t. II, pág. 187.

se le cite con precisión en cuanto a fecha, tribunal del que emane y colección en que se inserte. Por nuestra parte, pensamos que debe relevarse a las partes, de manera absoluta, - de cualquier forma de demostración tendiente a probar la jurisprudencia aplicable a un caso concreto.

1.3 Carga de la prueba

La opinión generalizada de la doctrina considera quela carga de la prueba representa el interés de las partes en
probar la veracidad de los hechos que constituyen la base de
su acción o excepción ejercitada⁽⁵⁹⁾. Este interés está ca-racterizado por la amplia libertad de que gozan ambas partes
de aportar al proceso los medios probatorios necesarios para
obtener éxito en el mismo; pero, la filta o insuficiencia de
éstos redundará en perjuicio de la parte que la sufra⁽⁶⁰⁾. Es precisamente esta libertad, el sello que distingue la car
ga de la obligación, toda vez que la obligación exige la rea
lización de determinados actos para la satisfacción de un in
terés ajeno o de la colectividad, y su incumplimiento origi-

⁽⁵⁹⁾ pevis Echandia, op.cit.t.I, pags.142,143,146; Rosenberg, Leo, La carga de la prueba, trad.de Angela Romera Vera, superv. de Eduardo B. Carlos y Ernesto Arotoschin, Buenos Aires, Edicio nes Jurídicas Europa-América, 1956, pags.17,18,91; Micheli, — Gian Antonio, La carga de la prueba, trad.de Santiago Sentis — Melendo, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961, pags.13,60; Kisch, op.cit.pags.205, 206, 209, 210; Ricci, op.cit.pags.92,93.

⁽⁶⁰⁾ Devis Echandia, op. cit. t. I, pags. 143, 415, 416, 420, 421, 426; Ricci, op. cit. pags. 92, 93.

na una sanción; la carga, en cambio, es una facultad de ejecutar libremente ciertos actos previstos por la norma, actos — que redundan en beneficio e interés propio del sujeto que los realiza, pero sin que exista persona alguna que exija en cumplimiento, aunque au inobservancia acarrea un resultado desfa vorable a su propio interés (61).

La regulación de la carga de la prueba, de acuerdo a - las opiniones de Rosenberg⁽⁶²⁾ y carnelutti⁽⁶³⁾, no debe de--jarse al juez, lo cual, además de útil, evita comprometer su-imparcialidad, sino que debe realizarse a través de normas ju rídicas. En este punto, y siguiendo el pensamiento de eminentes procesalistas, diremos que la importancia práctica de la-regulación de la carga de la prueba se presenta básicamente - en dos aspectos: For un lado, permiten al juzgador evitar el-non liquet, es decir, la omisión de dictar sentencia por felta de pruebas; pues le indica la forma en que debe resolver, en caso de incertidumbre, sobre la situación de los hechos - respecto a los cuales debe fallar su decisión⁽⁶⁴⁾. Por otra - parte, afirma pevis gchandía, "...es una regla de conducta pa

⁽⁶¹⁾ Devis Echandía, op.cit.t.I, págs.420,421; Micheli, op.cit.-págs.60,61; Carnelutti, Francesco, Instituciones del Froceso Civil, t.1, trad.de Santiago Sentís Melendo, Euenos Aires, Ediciones
Jurídicas Europa-América, 1959, págs322; Alcelá-Zamora, op.cit. t.II, pág.413.

⁽⁶²⁾ Rosenberg, La carga de la prueba, pág. 53.

⁽⁶³⁾ Carnelutti, op.cit., t.I, pag. 344.

⁽⁶⁴⁾ Devis Echandia, op.cit., t.I, pag. 424; Micheli, op.cit.pag. 13; Rosenberg, La carga de la prueba, pag. 58.

.ra las partes, porque indirectamente les señala cuáles son -los hechos que a cada una le interesa probar..."(65)

Las anteriores ideas se encuentran plasmadas en los ar tículos 281 y 282 del código de procedimientos civiles para el histrito vederal, mismos que contienen dos reglas sobre la distribución de la carga de la prueba. Así, el primero de los ordenamientos establece "El actor debe probar los hechos cons titutivos de su acción y el reo los de sus excepciones." so--bre el particular, debemos decir que carnelutti (66) señala la diferencia existente entre los hechos constitutivos, extintivos y modificativos. Los constitutivos, nos dice, tienen el efecto de constituir una situación jurídica que no existía; el efecto de los extintivos, por el contrario, consiste en ex tinguir une situación jurídice que existía; y el de los modificativos, consiste en debilitar o en reforzar una situaciónjurídica. Similarmente, Paolo D'Onofrio 108 clasifica en : -constitutivos, extintivos e impeditivos (correspondiendo es-tos últimos a los modificativos de Carnelutti). Por su parte, Rosenberg (68) habla de hechos generativos del derecho, impedi tivos y destructivos; corresponde al actor la prueba de los -

⁽⁶⁵⁾ Devis Echandia, op. cit. t. 1, pag. 424.

⁽⁶⁶⁾ Carnelutti, Instituciones, t. I, pág. 428.

⁽⁶⁷⁾ D'Onofrio, paolo, <u>Lecciones de Derecho procesal Civil, tradede cosé pecerra Bautista, México, Editorial Jus, 1945, pag. 37.</u>

⁽⁶⁸⁾ Rosenberg, La carga de la prueba, paga. 84, 91.

primeros, y al demandado los siguientes. La segunda regla sedesprende del artículo 282 al preceptuar "El que niega sólo - está obligado a probar..." en los supuestos de las cuatro --- fracciones contenidas en el mismo artículo. Esta disposición- ha sido criticada, pues impropiamente habla de "obligación de probar", cuando en realidad, como observa Alcalá-Zamora (69), - estamos en presencia de una carga. En doctrina, como antes vimos, se hace una clara distinción entre ambas figuras,

1.3.1 El sistema procesal laboral trata de manera especial — el tema relativo a la carga de la prueba, al modificar el tradicional principio que establece que "el que afirma está obligado a probar", ya que el artículo 784 de la Ley Federal del-Trabajo establece "La junta eximirá de la carga de la prueba-al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto reque rirá al patrón para que exniba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la — empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. Entodo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando —— exista controversia sobre:

I. Fecha de ingreso del trabajador;

II. Antiguedad del trabajador;

III. Falta de asistencia del trabajador;

⁽⁶⁹⁾ Alcalá-Zamora, op. cit. t. II, pág. 413.

Ty. Causa de rescisión de la relación de trabajo; y. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos del artículo 37 fracción I y 53 fracción III de esta Ley; VI. Constancia de haber dada aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de su despido; VII. El contrato de trabajo; VIII. Duración de la jornada de trabajo; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios; X. pisfrute y pago de la vacaciones; MI. Tago de las primas dominical, vacacional y de antiguedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en les utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportación al Fondo Nacional de la Vivien da. "

inversión de la carga de la prueba en beneficio del trabajador, que es, sin lugar a dudas, la parte débil en el proceso; estoes en razón de la mejor posibilidad probatoria que, generalmente, recae en el patrón, puesto que como se señala en la Exporición de motivos que acompañó la Iniciativa presidencial sobrereformas a la Ley rederal del Trabajo: "Ester obligado a probar un hecho y disponer de todos los medios para hacerlo, sondos situaciones que no siempre coinciden...", y así, la persona que dispone de esos elementos de prueba es la indicada, y obligada, a aportarlos. Este criterio va más allá de lo que carnelutti (70) denomina "carga de exhibición", que consiste en la necesidad que tiene una parte de someter, ya su persona, ya sus cosas, a la inspección, aunque tuviere interés de sustraer se a ella, siempre y cuando el juez la haya ordenado.

(70) Carnelutti, Instituciones...,t.I,pág.348.

La teoría de la inversión de la carga de la prueba, así como su introducción y aplicación en el terreno procesal del - trabajo, ha sido acogida con beneplácito por diversos autores, dentro de los cuales podemos mencionar al maestro Trueba Urbina⁽⁷¹⁾, al poctor Nestor del Euen⁽⁷²⁾ y a J. Menendez-pidal, - quien justifica ampliamente este principio "...en virtud de la honda protección obrera que esta jurisdicción entraña...-y a-grega-...ya que de no entenderlo así, sería cómoda la posición de las empresas demandadas de limitarse a negar todos los he-chos, o los esenciales de la demanda, obligando a los obreros-a ir pertrechados de un sistema de pruebas, que por su situa-ción de inferioridad les sería imposible suministrar". (73)

1.4 pruebas permitidas por la ley.

pe acuerdo con el artículo 776 de la Ley Federal del -Trabajo "Son admisibles en el proceso todos los medios de prue
ba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en espe-cial los siguientes...". Este precepto establece pues una limi
tación a los medios de prueba de que puede valerse el Tribunal

⁽⁷¹⁾ Trueba Urbina, Alberto, Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal del Trabajo, México, Editorial Porrua, 1965, pags. 264, 265.

⁽⁷²⁾ Del Buen, Nestor, La Reforma del Derecht Procesal, México, -- Editorial Porrua, 1980, pag. 61.

⁽⁷³⁾ Menendez-pidel, Juan, Derecho Procesal Socia, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1956, pag. 298.

para conocer la verdad sobre los puntos que forman el objetode la prueba, cuyos supuestos trataremos a continuación.

1.5 pruebas prohibidas por la ley.

En este punto debemos considerar dos hipótesis:

- 1.- La prohibición absoluta de aportar medio probato-rio alguno, en los casos expresamente señalados en la ley; -tal sería, por ejemplo, tratándose de las presunciones que -no admiten prueba en contrario (iuris et de iure).
- 2.- guando la ley exige un medio especial de pruebe -para la demostración de un determinado hecho. Aquí, por el -contrario, estamos en presencia de una prohibición parcial -limitada a la libertad de medios; por ejemplo, el artículo 33
 de la Ley Federal del Trabajo en su parrafo segundo establece,
 "Todo convenio o liquidación para ser válido, deberá hacersepor escrito...", en este caso, el medio exigido para la demos
 tración de alguno de estos actos será la prueba documental, excluyendose para tal efecto cualquier otro medio: probatorio.
 - 1.5.1 pruebas contrarias a la moral.

El artículo 776 de la Ley rederal del Trabajo estav.

ce otra limitación a los medios de prueba, al prohibir tam--bién la admisión de las pruebas cuando sean contrarias a la moral. para pallares, la inmoralidad de un medio probatorio radica "...no en el hecho material en que consista, sino en la intención contraria a los principios de la ética que la -produzca." (74)

La moralidad o inmoralidad de un medio de prueba, ob-via decirlo, es cuestión difícil de precisar, por tal motivo,
el juzgador deberá analizar, en cada caso, una serie de cir-cunstancias como son : la necesidad de la prueba, su inten--ción y el comportamiento de las partes, las cuales le permiti
rán determinar la conveniencia de admitir o no el medio de prueba ofrecido.

⁽⁷⁴⁾ Pallares, Eduardo, Derecho Procesal Civil, México, Editorial Porrua, 1971, pag. 353.

CAPITULO II

LOS MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA LABORAL

- 1.- Clasificación de las pruebas.
- 2.- Los medios de prueba en la Ley Federal del Trabajo.
- 3 .- Iniciativa del juzgador en materia de pruebas.
- 4.- Facultad del juzgador respecto a las partes y a terceros.

2.1 Clasificación de las pruebas:

Los criterios de clasificación de las pruebas son tantos y tenvariados sean los puntos de vista desde los cuales se le estudie. A continuación, y siguiendo las clasificaciones realizadas por dos ilustres procesalistas (75), mencionaremos las siguientes:

- 1.- pirectas o indirectas: Según que estén constituidaspor el objeto mismo que debe ser conocido por el juzgador, o -por un objeto distinto de él; como ejemplo de las primeras tene
 mos la inspección judicial, y de las segundas, la documental, -la testimonial, la presuncional, etc.
 - 2.- Preconstituidas y por constituir: Las primeras existen aún antes del juicio (generalmente los documentos); las segundas se forman con motivo o en razón del proceso; por ejem

⁽⁷⁵⁾ Carnelutti, op. cit. t. I. pags. 257-264; Bentham, op. cit. t. 1. - pags. 30-35.

la testimonial, la pericial, la inspección, etc.

3.- Mistóricas o críticas: Según que sean idóneas para representar o no el objeto que hay que conocer, esto es, para suministrar su imagen a quien deba conocerlo; por ejemplo delas primeras tenemos la fotografía de una persona herida, y - de las segundas, el vestido del cual se puede inferir que ha sido herida.

4.- Reales o personales: Según que la fuente de la --prueba sean las cosas o las personas. Como ejemplo de las pri
meras tenemos los documentos y las fotografías; y de los se-gundos, las confesionales y testimoniales.

De acuerdo a Bentham⁽⁷⁶⁾, sólo existen dos clases bien diferenciadas de pruebas, y estas son: las directas e indirectas; las primeras comprenden el testimonio oral del testigo presencial, así como las preconstituidas; la segunda clasificación comprende a las reales, las circunstanciales y las nociginales.

2.2 Los medios de prueba en la Ley Federal del Trabajo

Nuestra legislación procesal laboral admite todos los-(76) Bentham, op. cit. t. I, pág. 35. medios de prueba, con la única limitación de que no sean contrarios a la moral y al derecho. En forma especial regula los siguientes: Confesional, documental, testimonial, pericial, - inspección, presuncional, instrumental de actuaciones, fotografías, y en general aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia (artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo).

2.3 Iniciativa del juzgador en materia de pruebas.

El artículo 782 de la Ley Laboral establece "La Juntapodrá ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios operitos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y requeriráa las partes para que exhiban los documentos y objetos de que
se trate".

Este precepto otorga a la Junta una amplisima facultad para la realización de las actividades necesaries que le permitan al juzgador allegarse los elementos de convicción paraconocer la verdad de los hechos controvertidos. Esta actividad, pensamos, podrá realizarse sin necesidad de instancia de parte y, sólamente, durante la secuela del procedimiento, esdecir, antes de que sea dictado el Laudo respectivo. Es a es-

ta facultad discrecional que posee la Junta lo que comunmente se denominan "diligencias para mejor proveer".

2.4 Facultad del juzgador respecto a las partes y a --- terceros.

como antes vimos, el juzgador puede realizar las diligencias que juzgue convenientes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos materia de la controversia y, para ellopodrá valerse de las partes, de los terceros, así como de --- cualquier cosa o documento que pertenezca a estas personas, - estando las mismas, obligadas a aportarlos, o bien, a someter se a los exámenes físicos o síquicos que el juzgador considere necesarios, según el caso, siempre y cuando sean requeridas para ello por la Junta de Conciliación y Arbitraje (artículo 783 de la Ley Federal del Trabajo).

CAPITULO III LA PRUEBA PERICIAL

- 1.- Definición;
- 2. Noturaleza jurídica;
- 3.- Clasificación;
- 4.- materia del peritaje;
- 5.- Ofrecimiento de la prueba;
- 6.- Admisión;
- 7.- Desahogo;
- 8.- Recepción oral;
- 9.- Sanciones y nulidades;
- 10.-Valor probatorio;
- 11.-Dictamen pericial.

3.1 Definición:

El vocablo pericia se deriva del latín peritia, cuya etimología indica: sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una --- ciencia o arte.

partiendose de su significado etimológico, la pericia ha sido conceptuada, en el campo jurídico, de diversas maneras, -- mismas que varían según el autor y el enfoque desde el cual se- le contemple. Dentro de las definiciones vertidas al respecto, - podemos mencionar las siguientes:

Para Alsina "No siempre el juez está en condic ones de -

conocer o apreciar un hecho por sus propios medio. or ue no se halle al alcance de sus sentidos, sea porque ou examen re--quiera aptitudes técnicas que sólo proporcionan determinadas -disciplinas, ajenas a los estudios jurídicos. Ello lo obliga arecurrir, en esos casos, al auxilio de personas especializadasque reciben el nombre de peritos y la diligencia que con su con curso se practica constituye la prueba pericial". (77) Guasp. -opina que "El tercer medio de prueba personal es la pericia, se emplea una persona como instrumento productor de la conviccióndel juez, es un tercero que percibe los datos o enjuicio en vír tud de un encargo procesal que recibe al efecto". (78) Silva Melero la considera como "...la actividad, por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos". (79) Demetrio Sodi observa. "La prueba pericial consiste en la exposición que de sus observaciones materiales y de su opinión acerca de ciertos hechos, se hace por personas entendidas en la profesión, ar te u oficio a que se refieran, llamadas peritos, con el fin deque el juez se ilustre y resuelva acertadamente el litigio". (80) Dejan, nos dice, "La pericia es una constatación y un juicio de -

⁽⁷⁷⁾ Alsina, op. cit., pág. 346

⁽⁷⁸⁾ Guasp, Jaime, Derecho Procesal Civil

⁽⁷⁹⁾ Silva Melero, Valentín, La prueba procesal, t. I, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1963, pág. 272.

⁽⁸⁰⁾ Sodi, Demetrio

hecho pronunciado por persona experta sobre un caso dado, que trasciende del conocimiento del juez". (81) En opinión de Manzini, la pericia dentro del Derecho procesal penal "...es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de --prueba de la imputación o para los fines del procediziento de e jecución, ordenada por el magistrado penal y hecha a el por personas (peritos) distintas de las que por otros títulos intervie nen en el proceso penal, acerca de observaciones técnicas ejecu tales por ellos, a encargo de la Autoridad Judicial procedentey durante el proceso, a propósito de hechos, personas o cosas que deben examinarse...". (82) por su parte, Lessona afirma. "Según el procedimiento moderno, tienese la prueba pericial cuando el juez confla a personas técnicas el oficio de examinar una cuestión de hecho que exige conocimientos especiales para tener de ellos un parecer jurado". (83) Eisner advierte "...la pericia no es más que la ayuda que se le presta al juez para agudizar el alcance de sus propios sentidos. La pericia no es más que la ilustración con que se lo dota al juez que no puede ser versado en todas las ciencias y en todas las artes". (84) por último. para Mattirolo "La prueba pericial es el testimonio de una o más

⁽⁸¹⁾ Dejan, cit.por Sodi, op. cit. pag. 262.

⁽⁸²⁾ Manzini, Vincenzo, Tratado de Derecho Procesal Penal, t. III, -- trad. de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redin, Buenos Aires, Ejea, 1952, pág. 376.

⁽⁸³⁾ Lessona, Carlos, Teoría de la Prueba en Derecho Civil, t.IV, trad. de Enri ue Aguilera de Paz, Madrid, Editorial Reps, 1942, par. 536.

⁽⁸⁴⁾ Eisner, Isidoro, La Prueba en el Procesò Civil, Buenos Aires, - Abeledo-Perrot, 1964, pags. 77-78.

personas expertas, encaminado a conocer un hecho cuya existen-cia no puede ser acreditada o apreciada jurídicamente sin la ayuda de especiales conocimientos científicos o técnicos". (85)

por otra parte, la Ley Federal del Trabajo al referirsea la prueba pericial lo hace de manera indirecta, y así, en suartículo 821 establece: "La prueba pericial versará sobre cues--tiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte".

Ahora bien, a pesar de las diferentes formas y conceptos con que los autores hacen referencia a la pericia, o prueba pericial, y a su regulación en los diversos ordenamientos legales, e independientemente de la tesis que se adopte respecto a su na turaleza jurídica (a la que nos referiremos posteriormente), en contramos en ellas, elementos comunes o puntos de contacto queconstituyen la esencia de este singular medio de prueba.

Entre las características generales de la pericia (86), se afirma primeramente que consiste en una actividad procesal,la cual debe ocurrir por encargo judicial. En efecto, se tratade una actividad realizada por personas con conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte, o de cualquier otra in
dole de la actividad humana, cuyas aptitudes sean necesarias pa

⁽⁸⁵⁾ Mattirolo, Luis, Instituciones de Derecho Frocesal Civil, t.I, trad.de Eduardo Ovejero, Madrid, La España Moderna, s/f., paga. 280-281.

⁽⁸⁶⁾ Devis Echandia, Mernando, Teoría General de la Prueba Judicial, t.II, Buenos Aires, Victor P.de Zavalía, Editor, 1972, pags. 304

ra la adecuada percepción e interpretación de los hechos que -forman el objeto de la prueba.

Es una actividad procesal, debe efectuarse dentro del -proceso. Aunque materialmente pueden haber pericias extrajudi-ciales, el resultado de estas viene al proceso no en forma de una verdadera pericial, sino de una testifical o documental.

Se requiere que ocurra por encargo judicial previo, a diferencia del testimonio, el cual surge de manera espontánea. Excepcionalmente puede decretarse como medida para mejor proveer.

cuestiones jurídicas, ni "...sobre exposiciones abstractas queno incidan en la verificación, la valoración o la interpretación de los hechos del proceso". (87)

Los hechos objeto de la pericia deben ser especiales, ya sean científicos, técnicos, artísticos o prácticos.

La pericia es una declaración de ciencia, porque el perito expone su opinión, previa percepción y deducción de los hechos sobre los que versa su dictamen, sin pretender ningún efecto concreto con su exposición.

El profesor Silva Melero (88) considera que los elementos esenciales de la pericia son 3: la observación, la constatación y la valoración de los hechos. La observación, nos dice, la lle va a cabo el perito; la constatación, la realiza el juez a través de persona competente (el perito); y por último, afirma que la valoración no es elemento característico de la pericia, ya que es común a otros actos procesales.

En base a lo enterior, consideramos que la definición -més completa sobre la pericia, por incluir ampliamente succarac
terísticas esenciales y generales, es la emitida por el maestro
Devis Echandía, para quien "Le peritación es una actividad procesal desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas
distintas de las partes del juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, me--diante la cual se suministra al juez argumentos o razones parala formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cu
ya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes". (89)

⁽⁸⁸⁾ Silva Melero, op. cit. page. 276-277.

⁽⁸⁹⁾ Devis Echandia, op.cit.t.T. pag. 287.

3.2 Naturaleza jurídica:

Las opiniones sobre la naturaleza jurídica de la pericia están divididas. Para algunos, autores, la pericia es una formade colmer los conocimientos que posee el juez, pues le propor-ciona elementos de juicio que le son necesarios para cumplimentar su función, una forma de completar las lagunas de conoci--miento del juzgador, al suministrarle técnicas de experiencia que le ayudan en el proceso intelectual, actividad previa a suresolución. Dentro de los juristas que apoyan este criterio, ci taremos a Micheli, para el cual "...la pericia está destinada A proporcionar al juez mismo, conocimientos por lo general técnicos, que escapan a la normal ciencia del juez. For tanto, esterecurrirá al auxilio del perito cuando no esté en condiciones de valorar o de percibir hechos relevantes para la causa, perosiempre en el ámbito de los 'allegata et probata' por las par-tes. El perito, por consiguiente, proporciona en sustancia al juez su experiencia (y, por tanto, eventualmente, su cultura -técnica), y de este modo completa los instrumentos con los queel juez se forma la propia decisión". (90) Isidoro Eisner, des-pués de negarle el carácter de medio de prueba a la pericia, yafirmar que, se le califica como tal porque le ayuda al juez aformar su convicción, agrega que es una fase o momento del proceso intelectual que desarrolla el juez al emitir su sentencia-

⁽⁹⁰⁾ Micheli, op. cit. pags. 184-185.

Más adelante, reitera su opinión al decir "...la pericial no es más que la ilustración con que se lo dota al juez que no puedeser versado en todas las ciencias y en todas las artes...ni esmás que ese cristal de auxento-que dije vez pasada-mediante elque el juez alcanza a ver lo que no alcanza a ver con sus pro-pios ojos. Y entonces, no es una prueba en el sentido propio de la palabra, es un modo de ayudarle al juez a inspeccionar las-otras pruebas o los hechos mismos, cuando no alcance a explicar los por sus propios sentidos o su saber." (91) Menzini, por suparte opina, "Más bien que un medio de prueba, la pericia repre senta un elemento subsidiario para la valoración de una prueba. o para la resolución de una duda." (92) Similarmente. Couture ma nifiesta "...conviene anticipar que tanto las presunciones como el dictamen de los peritos, no son medios de prueba propiamente, sino etapas de elaboración de la sentencia." (93) Marco Antonioniaz de reón (94) es otro de los autores que comparten este criterio de negar a la peritación el carácter de medio de prueba.

por otra parte, entre los autores que consideran a la pericia como un medio de prueba, tenemos a Jaime Guasp, quien con sidera que "...la pericia es un medio de prueba, procesal y per sonal, caracterizándose dentro de éstos, por la intervención de un tercero sobre datos procesales...". (95) Goldschmidt, al refe

⁽⁹¹⁾ Eisner, op. cit. págs. 77-78.

⁽⁹²⁾ Manzini, op. cit.t. III, pag. 3/9.

⁽⁹³⁾ Couture, op. cit. pág. 170.

⁽⁹⁴⁾ Diaz de León, Marco Antonio, Las Pruebas en el Derecho Froce sal del Trabajo, México, Textos Universitarios, 1980, pag. 175.

⁽⁹⁵⁾ Guasp. op. cit., pags. 385-386.

rirse a la dualidad de criterios, sostione: "A mi entender es medio de prueba. Es verdad que el perito ayuda al juez a cono cer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, es decir, comunica a este fin, al juez, normas de experiencia, y que estas normas no representan el contenido de las afirmacio nes que son el tema de la prueba. Sin embargo, los hechos queforman el contenido de las afirmaciones de las partes, siguen siendo objeto de la prueba incluso en el dictamen de peritos. .. "(96) De igual manera se pronuncia Devis Echandía, quien afirma que, negar a la peritación el carácter de medio de prue ba "...equivale a olvidar que el perito generalmente verifica hechos y le suministra al juez el conocimiento de éstos-según vimos en el párrafo anterior-, bien sea con su sólo conceptoo en concurrencia con otras pruebas...tampoco la naturaleza jurídica de auxiliar o colaborador del juez y de la justicia, que la doctrina moderna le reconoce al perito, puede ser impe dimento para que el dictamen que rinda, es decir, la perita-ción sea un medio de prueba." (97)

Entre los autores que también atribuyen el cerécter de mediode prueba a la pericia, tenemos a: Alcina (63); Rosenberg (99); Gor phe (100); Mattirolo (101); Podetti (102); Len n (103); Silva Me--

⁽⁹⁶⁾ Goldschmidt, op. cit., t.I, pags. 140-150.

⁽⁹⁷⁾ Devis Echandia, op. cit., t.II, pt. s. 305, 315,319-322.

⁽⁹⁸⁾ Alsina, op. cit., t.II, pags. 347-348.

⁽⁹⁹⁾ Rosenberg, Tratado...t.II, pág. 265.

⁽¹⁰⁰⁾ Gorphe, Francois, De la apreciación de las pruebas, -- Puenos Aires, Ejea, 1955, págs. 42-43.

⁽¹⁰¹⁾ Mattirolo, op. cit., t.I, pags. 280-281.

⁽¹⁰²⁾ Podetti, op. cit., t.I, pág. 295.

⁽¹⁰³⁾ Lessona, op. cit., t.IV, págs. 536-554.

lero⁽¹⁰⁴⁾; Dellepiane⁽¹⁰⁵⁾; De Pina⁽¹⁰⁶⁾; Schunke⁽¹⁰⁷⁾ y Paolo-D'Onofrio⁽¹⁰⁸⁾.

En nuestra opinión, la pericia es un medio de prueba, -pues, como todo medio de prueba, ésta tiende a convencer al juz
gador de la existencia o inexistencia de los hechos controverti
dos, y en este sentido, la actividad del perito consiste en una
verificación de hechos sometidos a su consideración, para pro-porcionarle al juez su conocimiento a través del dictamen.

por lo que toca a la regulación de la peritación en losdiversos ordenamientos legales, podemos afirmar que nuestra legislación laboral, como la mayoría de las legislaciones procese
les modernas, considera a la pericia como medio de prueba, y -así, la incluye dentro del Capítulo XII, de los folabora, en cuyo artículo 776, fracción IV establece "con adminites en el -proceso todos los medios de prueba que no sem contrerios a lamoral y al derecho, y en especial los ciamientes...ly.rericial
Más adelante, en los artículos del 821 al 826 se contempla su regulación; misma que analizaremos en el transcurso de este tra
bajo.

⁽¹⁰⁴⁾ Silva Melero, op. cit. t. I, pags. 277, 281, 282, 285.

⁽¹⁰⁵⁾ Dellepiane, op. cit. pag. 163.

⁽¹⁰⁶⁾ De pina, Refael, Tratado de las pruebas civiles, México, Edit Porrue, S.A., 1975, pags. 171-172.

⁽¹⁰⁷⁾ Schonke, op. cit. pags. 233-234.

⁽¹⁰⁸⁾ Paolo D'Onofrio, op. cit. págs. 189-190.

3.3 clasificación:

La peritación puede clasificarse de diversas maneras, tantas como lo sean los criterios que se adopten para su con-templación. Dentro de las clasificaciones elaboradas sobre eltema, destacan las siguientes:

1.- Existen peritaciones que consisten en la verifica-ción de la existencia de los hechos científicos, técnicos o ar
tísticos, o bien, de la comprobación de sus características; por ejemplo, en el caso en que la peritación verse sobre la -condición física de un inmueble. (109)

2.- por otra parte, existen peritaciones cuya finalidad es la de aplicar las reglas técnicas, artísticas o científicas, a los hechos verificados ya en el proceso por cualquier otro - medio de prueba, para deducir de ellas las consecuencias, causas o las calidades o valores que se investigan. Tal sería, -- por ejemplo, cuando por medio de prueba testimonial se hubiere demostrado que un trabajador sufrió un accidente en la fuente- de trabajo, y la peritación verificará que las causas del mismo se debieron a una maquinaria en mal estado. (110)

⁽¹⁰⁹⁾ Silva Melero, op. cit., t. I, págs. 275-277; Lessona, op. -- cit., t. IV, pág. 548.

⁽¹¹⁰⁾ Alsina, op.cit.,t.II, págs.347-348; Rosenberg, op.cit., Tratado...t.II, pág.263; Couture, op.cit., pág.169; Dorhing, Erich, La prueba su práctica y apreciación, trad.de Tomás A. Banzhaf, Buelos Aires, Ejea, 1972, pág. 244; Schonke, op.cit., pág. 233; Kisch, op.cit., págs. 226-227.

3.- De acuerdo a algunos autores (111), hay peritaciones que consisten en proporcionar las reglas de la experiencia técnica, para que el juez al aplicarlas pueda apreciar mejor las-pruebas aportadas en el proceso y obtenga así sua conclusiones. Al respecto, pevis Echandía (112) opina que en la práctica es muy raro que éstas se presenten, ya que por lo general la peritación contiene la verificación total o parcial de hechos, locual se da en las dos primeras clases de peritaciones.

4.- Peritaciones forzosas o necesarias y potestativas o discrecionales.

Las primeras se hacen necesarias cuando la ley las impone expresamente; por ejemplo, tratándose de conflictos colectivos de naturaleza económica, la fracción III del artículo 904-de la Ley Federal del Trabajo, dispone que el promovente deberá acompañar a la demanda un dictamen formulado por el perito, relativo a la situación económica de la empresa o estableci—miento. En cambio, las segundas se presentan cuando las partes recurren a ellas para la verificación de un hecho relativo a una ciencia o arte, o el juez las decreta para ilustrar su criterio. (113)

⁽¹¹¹⁾ Rosenbarg, mrajado...t.II, pág. 263; Serra Domingu mes, Estudios de perecho procesal, Barcelona, Ediciones Ariel 1169, pág. 364; Schonke, Do. Cit., pág. 233; Eisner, op. cit., pág. 235; Kisch.-op. cit., pág. 235; Devis Echandia, op. cit., t.II, pág. 1366-307; So-di, Demetrio, La Nueva Ley procesal, t.I, México, Edit. Porrúa, S.A., -1946, pág. 263.

⁽¹¹²⁾ Devis Echandia, op. cit., t. II, pág. 307.

⁽¹¹³⁾ Sodi, op. cit., pág. 263.

5.- Judiciales y extrajudiciales: (114)

Según ocurran en el curso del proceso o fuera de éste. Las se-gundas, de acuerdo a Sodi (115), no tienen valor en el juicio, y ablamente pueden admitirse como fuente de presunciones.

6.- presentes o futuras:

Las primeras se practican para que surtan de inmediato sus efectos probatorios. Las segundas, producen anticipadamente sus e-fectos para el futuro.

7.- Individuales y colegiadas:

Son individuales, si las lleva a cabo una persona física en for ma personal. Colegiadas; si la peritación es llevada a cabo por corporaciones profesionales, colegios de médicos, facultades, - academias, etc., sean públicas o privadas. (116) En opinión de - Alsina (117), de las peritaciones colegiadas son preferibles las académicas por otorgar mayor garantía de idoneidad e imparcialidad.

8. - Materiales y formales:

La pericia en sentido formal es aquella que se produce observan do las formalidades prescritas por la ley, que constituyen ga--

⁽¹¹⁴⁾ Silva Melero, op. cit.t.1, pág. 275; Sodi, op. cit. pág. 263.

⁽¹¹⁵⁾ Sodi, op. cit. p&g. 263.

⁽¹¹⁶⁾ Alsina, op. cit. t. II, pág. 353; Sodi, op. cit. pág. 264; visch. o cit. pág. 228.

⁽¹¹⁷⁾ Alsina, op. cit. t. II, pag. 353-354.

rantías procesales. No basta, por consiguiente, que se trate de un informe, aunque tal informe pueda considerarse pericia en -- sentido material. Por lo tanto, las pericias materiales serán a quellas que se efectúen en contravención a las formalidades exigidas por la ley. (118)

9.- Oficiosas o por iniciativa de parte:
Según que medie o no el impulso del interesado. (119)

10.- Reglamentadas y prácticas: (120)

Estamos en presencia de las primeras, cuando la actividad sobre la que verse la peritación esté públicamente reglamentada y seexija título para su ejercicio profesional. La exigencia del título se justifica, puesto que lo que se busca en el perito es la competencia técnica y ella se presume en quien posee un título profesional. Serán prácticas, aquellas peritaciones cuya profesión o arte no estén regulados en la ley, y la aptitud se hadquirido no de manera oficial, sino a través de la experiencia en la contínua práctica de esa determinada técnica o arte, lo que da un reconocimiento particular en una determinada como dad.

⁽¹¹⁸⁾ Manzini, op. cit. t. III, pag. 376.

⁽¹¹⁹⁾ Alsina, op. cit.t.II, pág. 348; Rosenberg, Tratado...t.II, pág. 263; Schonke, op. cit.pág. 233; D'Onofrio, op. cit.pág. 189; Goldschmidt, op. cit.t.I, pág. 150; Micheli, op. cit.pág. 185; Silva Melero, op. cit.t.I, pág. 293; Kisch, op. cit.págs. 227-228.

⁽¹²⁰⁾ Alsina, op. cit.t. II, pag. 354.

3.4 Objeto de la prueba pericial:

El obieto de la pericia, como el de la prueba en general, son los hechos, por lo tanto, quedan excluidas de la prueba pericial las cuestiones de indole jurídica, y por consiguiente, como afirma Devisandía, "...los efectos jurídicos de los hechos que verifiquen o califiquen los peritos." (121) Esto es obvio, no es más que la aplicación de la teoría de la prueba en general ala pericia en particular. Es por ello que el concepto de hechoscomo objeto de la pericia, debe ser considerado con la amplitude expuesta al tratar el objeto de la prueba en general.

Efectivamente, el objeto de la prueba pericial son los he chos, pero sólo aquellos que requieran, para una adecuada investigación, verificación y valoración, conocimientos especiales de carácter científico, artístico o técnico; conocimientos que, generalmente, no forman parte del acervo cultural del común de las personas.

Lo anterior, sin duda, es una limitación al objeto de laprueba en general, lo cual, además, es fácilmente cómprensible,presto que el juzgador es una persona con una preparación prepon
derantemente jurídica, y con un nivel cultural que varía según -

⁽¹²¹⁾ Devis Echandia, op. cit.t. II, pág. 299.

el caso, lo que explica que multiples hechos escapen a su intelecto, y para cuyo entendimiento se requiera la participación de un tercero que haga accesible su conocimiento.

En este entendido, los hechos que requieren de conoci--mientos especiales son los que justifican la incorporación de -la pericia al proceso. La pericia se hará necesaria, para, en -gran cantidad de procesos, siempre que para el examen de un objeto, hecho o persona, sean necesarios una serie de conocimientos que exigen una preparación determinada, que permitan desentrañar aspectos de tipo científico, técnico, artístico, o de --cualquier otro que implique una actividad humana especializada.

3.5 Materia del peritaje:

La materia que puede ser objeto de peritación es infinita, baste pensar que ésta puede recaer sobre todo aquello que sea susceptible de un examen o análisis de carácter científico,
técnico, artístico o práctico, para comprender su inagotable -campo de aplicación dentro del derecho en general.

La meritación es un medio de prueba con característicasespeciales, tanto, que en algunos casos se hace no sólo necesaria sino que resulta indispensable para la solución de gran can
tidad de conflictos, ya sean de naturaleza civil, penal, laboral o administrativa.

En el terreno laboral, la importancia de la prueba pericial se manifiesta claramente, siendo uno de los medios probato rios mayormente utilizados (122); sobre todo, las peritaciones - médicas en todas las especialidades, para los casos de indemnizaciones por enfermedades o accidentes originados por riesgos - de trabajo; las contables y las económicas, cuando es necesario determinar la situación económica de una empresa, en los casos-relativos a conflictos de naturaleza económica; las grafoscópicas, cuando se cuestiona la autenticidad de firmas o la adulteración o falsificación de documentos; las valuables, cara los casos-

⁽¹²²⁾ podetti, op. cit. t. I, pág. 295.

casos de valuación de bienes embargados sujetos a remate, en -cumplimiento de laudos dictados por las Juntas de Conciliacióny Arbitraje, en su ámbito local o federal, etc.

3.6 Ofrecimiento de la prueba pericial:

En el procedimiento laboral ordinario la prueba pericialdeberá ofrecerse dentro de la tercera etapa de la audiencia a la
que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo. Es
te precepto establece que dentro de las veinticuatro horas poste
riores al recibimiento de la demanda, el Pleno o la Junta Especial, señalarán día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisiónde pruebas. Esta audiencia se divide en tres etapas: 1.- De conciliación; 2.-De demanda y excepciones; y 3.- De ofrecimiento yedmisión de pruebas (artículo 875 de la L.F.T.)

La primera etapa, la de conciliación, tiene como finali-dad el tratar de solucionar los conflictos, tanto individuales como colectivos, mediante la autocomposición, evitando con ellolos inherentes perjuicios que se ocasionan con la tramitación de
un proceso, perjuicios que se traducen en perdida de tiempo y -gastos que deben cubrir las partes, los cuales indudablemente -son más gravosos tratándose de la parte trabajadora.

En la etapa conciliatoria, de acuerdo al artículo 876 dela Ley Laboral, se exige la presencia física de las partes, sinasistencia de asesores o apoderados. La finalidad de esta disposición es la de que exista un contacto directo entre el actor /el demandado, para que ambos tengan la oportunidad de conformarsus diferencias antes de controvertirlas.

La ley laboral otorga gran importancia y trascendencia a la conciliación, a tal grado que, en la fracción ly del citado ar tículo 876 se dispone que, de común acuerdo, las partes pueden so licitar a la Junta la suspensión de la audiencia, con el fin de conciliarse. Es decir, se trata de resolver los conflictos por la vía del entendimiento armónico y razonado, sin necesidad de recurrir al arbitraje para satisfacer el interés debatido. La exigencia de que comparezcan a esta etapa los directamente interesados, trasciende a la siguiente etapa. Esto es, en el caso de que las partes no acudan personalmente a la etapa conciliatoria, deberánhacerlo en la etapa de demanda y excepciones (fracción VI del artículo 876), lo cual constituye, sobre todo para el demandado, -una verdadera carga procesal. Si las partes no comparecen perso --nalmente a la primera etapa, las consecuencias procesales serán,si se trata del trabajador, que se le tenga por reproducida su de manda; y en el caso del demandado, que se tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo (artículo 879 de la L.F.T.)

Etapa de demanda y excepciones:

Si en la etapa conciliatoria no hay avenimiento entre laspartes, se pasa a la de demanda y excepciones, la cual se iniciacon una nueva exhortación por parte de la Junta, para que las par tes solucionen smigablemente sus diferencias, si éstas se rehusan a hacerlo, se le otorga la palabra al actor para que exponga su - demanda (artículo 878 de la L.F.T.)

En esta parte, y respecto a la demanda, debemos mencionardos hipótesis contenidas en el artículo 685 de la ley leboral. La
primera de ellas se refiere al hecho de que la demanda del tratajador sea incompleta por no comprender todas las prestaciones que
le correspondiesen de acuerdo a la acción procedente, esto, conforme a los hechos expuestos por el propio trabajador, en cuyo co
puesto, la Junta deberá subsanarla. La subsanación de la demandadeberá pues hacerse constar en el acuerdo en que se señale el día,
la hora y el lugar para la celebración de la audiencia de concilisción, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, debiéndose correr traslado del mismo a las partes, a efectode que estén debidamente enteradas.

La segunda hipótesis, contempla el caso en el que la deman da del trabajador sea oscura o vaga, en este caso, el propio precepto remite a lo establecido por el artículo 873, mismo que en su parte final señala que si al admitirse la demanda se notare al guna irregularidad o se ejercieren acciones contradictorias, la junta le señalará los defectos u omisiones que contenga y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. De acuerdo a lo anterior, el trabajador tiene la oportunidad de acla rar los hechos bese de su acción, o de precisar esta, si fue e contradictoria con alguna otra ejercitada.

En cuanto al término de tres días concedidos para la subsanación de las irregularidades cometidas en el escrito inicialde demanda, lo consideramos innecesario, pues en el caso de queel trabajador no desahogue la prevención dentro del término esta
blecido, tiene la oportunidad de hacerlo dentro de la etapa de demanda y excepciones, según lo dispuesto en la fracción II delertículo 878 de nuestra citada ley. Por lo anterior pensamos que
tal precepto debe reformarse en esta parte, por carecer de todajustificación práctica.

Dicho lo anterior, y continuando con la etapa de demanday excepciones, la fracción II del artículo 878 establece: "El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisan do los puntos petitorios...". Del texto anterior, podría pensar-.e que al otorgarse al actor la facultad de "modificar" su deman da, este podría variarla sustancialmente, sin embargo, el alcance que debe darse a dicho concepto es el del derecho que tiene el trabajador para aclarar o precisar los hechos constitutivosde su acción, sin que ello implique que pueda cambiarlos. Tampoco significa que pueda cambiar la acción que ejercitó, ya que se supone que la misma ha quedado definida debidamente; lo cual esdiferente al caso en que pudieren ejercitarse acciones contradic torias, puesto que en dicho supuesto existen dos o más accionésque son incompatibles, y la actividad de la Junta consistirá enhacerselo notar al actor para que este se defina (artículo 873,parte final).

Una vez precisadas las pretensiones del actor, el demandado procederá a darles contestación, ya sea de manera oral o escrita, - si optase por la segunda forma, deberá dar copia simple al actor - de la misma (artículo 878, fracción III de la L.F.T.)

La fracción IV del citado precepto, regula la forma en queel demandado debe dar contestación a la demanda, oponiendo sus excepciones y defensas, y procediendo a contestar todos y cada uno de los hechos formulados, ya sea, afirmandolos, negandolos o expresando los que ignore por no ser hechos propios, pudiendo hacer las
manifestaciones que considere oportunas. Si el demandado guarda si
lencio sobre los hechos o se refiere a ellos en forma evasiva, setendrán por admitidos, lo mismo sucederá cuando no sean controvertidos, sin que se admita prueba en contrario. De igual manera, setendrán por confesados los hechos cuando la contestación de la demanda se limite a negar el derecho; sin embargo, la confesión de los hechos no implica la aceptación del derecho.

pentro de los supuestos que regula la fracción anterior, -destaca el referido a la consecuencia procesal derivada del silencio o las evasivas al contestar la demanda, que es la de tenerse por admitidos los hechos aducidos por el actor, sin admitirse prue
ba en contrario. Esta disposición, pensamos, es incongruente con lo preceptuado por el artículo 879 de nuestra ley laboral, que serefiere al caso en que las partes no concurran a la etapa de demar

da y excepciones, y que en su parte conducente dice: "si el demanda do no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afir mativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, queno existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados enla demanda". Analicemos lo anterior.

De la primera disposición se desprende la presunción de tener por admitidos los hechos respecto a los cuales el demandado serefiera con evasivas o bien guarde silencio, sin que se permita poz teriormente aportar prueba en contrario. Esto es claro, ya que al guardar silencio el demandado respecto a los hechos, no los controvierte; lo mismo sucede cuando elude referirse a ellos.

por otra parte, si el demandado no concurre a la etapa de de manda y excepciones, la consecuencia procesal será que se tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo, aunque en este caso, - el demandado tiene la oportunidad de desvirtuar los hechos en la si guiente etapa, la de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Así pues, aunque ambas disposiciones se refieren a supuestos en que los hechos manifestados por el actor en la demanda, no son - controvertidos por el demandado, sin duda, las consecuencias procesales son más rigoristas en el primer supuesto, de lo cual se puede concluir que para el demandado es preferible no concurrir a la eta-

pa de demanda y excepciones, que el hacerlo y contestar a los he--chos de la demanda en forma deficiente o con evasivas; pues en el primer caso tiene posteriormente la oportunidad de ofrecer pruetasque desvirtúen los hechos y las pretensiones del actor; en cambio,si contesta en forma deficiente la demanda, corre el riesgo de perder su derecho a ofrecerlas. For lo anterior, consideramos censurable que ente supuestos similares se atribuyan consecuencias procesa
les diferentes; en grado extremo.

Etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Ofrecimiento:

cerrada la etapa de demanda y excepciones, con fundamento - en la fracción VIII del artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo, se pasa a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, la cual- ha de desarrollarse con arreglo a lo establecido en el artículo -- 380 de la propia ley.

Las partes al ofrecer sus pruebas deben tener especial culcido de hacerlo conforme a derecho, pues en caso contrario se exponen a que las mismas les sean desechadas por la junta, con los inherentes perjuicios que ello les ocasionaría.

En base a lo anterior, y entrando en materia, diremos que -la parte que ofrezca la prueba pericial deberá hacerlo observando-las siguientes formalidades:

- a).- La prueba pericial debe ofrecerse dentro de la etapa de ofrecimiento de pruebas; pudiendo hacerse fuera de este periodo sólo cuendo se refiera a hechos supervenientes (artículo 778).
- b).- Debe estar relacionada con la litis planteada en basea los hechos vertidos en los escritos de demanda y contestación ---(artículo 779).
- c).- Ha de referirse a hechos controvertidos, además de resultar útil y trascendente para la resolución final del conflicto-

(articulo 779).

- d).- Debe versar sobre cuestiones que requieran conocimientos relativos a alguna ciencia, técnica, arte o práctica (artículo 821).
- e).- Al ser ofrecida la prueba, la parte oferente debe seña lar la materia de la pericia, designando perito e indicando su escialización, así como su nombre y domicilio, a fin de que sea notificado y se presente a aceptar su cargo y protestar su desempeño.- Consideramos que no es indispensable señalar el nombre y domicilio del perito, pues lo que se ofrece es la prueba pericial no un de-terminado perito.
- f).- Al ofrecimiento debe acompañarse un cuestionario, concopia para cada una de las partes, indicando de manera clara y precisa los puntos propuestos sobre los que versará la pericia y el objeto sobre el cual recaerá el reconocimiento pericial (artículo-823).

cuando sea la parte trabajadora a quien corresponda nombrar peritos, por disposición del legislador queda la Junta facultada - para hacerlo en su lugar en los siguientes supuestos:

- I .- Cuando el trabajador no haga nombramiento de peritos;
- II.- Si designándolo no compareciera a la audiencia respectiva a rendir su dictamen; y
- III.- Cuando el trabajador lo solicite, por no estar en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes (artículo 824).

El hecho de que sea la junta quien nombre peritos a la parte trabajadore se justifica ampliamente, ya que regularmente un -trabajador no posee los medios económicos necesarios para pagar -los servicios de un perito, factor que sin duda fue determinante -para la creación del anterior precepto. No obstente, consideramosque la finalidad proteccionista del artículo 824 quedaría debida-mente satisfecha si el nombremiento de peritos en favor del trabajador, se hiciera de oficio por parte de la junta en todos los casos en que se haga necesaria su intervención, sin necesidad de sujetarla a la verificación de alguna de las tres hipótesis.

Ofrecidas las pruebas por las partes, éstas podrán objetarlas de su contraparte, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del artículo 830.

Objetar, en sentido procesal, es oponerse a que se recibanlas pruebas de la contraparte, haciendo notar sus deficiencias legales, así como el alcance y valor probatorio de las mismas. La objeción ha de formularse de modo claro y preciso, senalando que seobjeta y porque se objeta. De manera general, son objetables las pruebas no ofrecidas en términos de derecho y las que no estén relacionadas con los hechos integrantes de la litis.

El periodo de ofrecimiento de pruebas concluye con la decla ración que al efecto hace la junta, teniendo por cerrado y concluido el mismo.

3.7 Admisión de la prueba pericial.

concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas la junta --procederá a la calificación de las mismas, admitiéndolas o desechán
dolas (artículo 880, fracción IV). En esta parte, la actividad de la junta adquiere especial relevancia, pues le toca a ella califi-car la idoneidad, utilidad y trascendencia de la prueba pericial ofrecida, así como el que esté relacionada con la litis planteada.

pe acuerdo a los principios de concentración y sencillez que caracterizan al procedimiento laboral, tanto el ofrecimiento como - la admisión de las pruebas deberán hacerse en el mismo acto, es decir, una vez ofrecidas las pruebas, la Junta deberá decidir inmedia temente sobre su admisión o desechamiento en la misma diligencia, - acto exclusivo de la autoridad jurisdiccional.

Tanto la admisión como el desechamiento de las pruebas deberrán estar debidamente fundados y motivados, debiendose analizar ceda una de las pruebas ofrecidas por las partes. En todo caso, deterrán admitirse todas aquellas pruebas que satisfagan los requisitos-exigidos para su aceptación, tanto generales como particulares, y - además de que su desahogo sea de posible realización tanto lógica - como práctica.

Atento a lo dispuesto por el artículo 883, al idmitir la jun ta las pruebas ofrecidas, señalará día y hora para la celebración - de la audiencia de desahogo de pruebas. Este artículo establece -dos periodos, uno de diez y otro de treinta días, dentro de los -cuales deben quedar desahogadas todas las pruebas, aprovechándoselos intermedios para la preparación de las mismas.

cerrada la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, deacuerdo con el artículo 881, sólo se admitirán las que se refieran a hechos supervenientes o de tachas. 3.8 Desahogo.

El desahogo de la prueba pericial en materia laboral se encuen-tra regulado en el artículo 825 de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece:

"Artículo 825. En el desahogo de la prueba pericial se observa-rán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de laaudiencia, salvo el caso previsto en el artículo anterior;
- II. Los peritos protestarán desempeñar su cargo con arreglo a la cley e inmediatamente rendirán su dictamen; a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen;
- III. La prueba se desahogará con el perito que concurra, salvoel caso de la fracción II del artículo que antecede, la junta señalarí nueva fecha, y dictará las medidas necesarias para que comparezca el-perito;
- IV. Las partes y los miembros de la junta podrán hacer a los-peritos las preguntas que juzguen conveniente; y
- ·V. En caso de existir discrepancia en los dictémenes, la junta designará un perito tercero".

Atento a lo anterior, el día y la hora señalados para la cele bración de la audiencia de desahogo de la prueba pericial, ceda parte debe presentar a su perito, excepto en los casos en que la Juntadesigne al perito de la parte actora y cuando se trate del perito--- mar las medidas necesarias para asegurarse que el perito comparezca a la audiencia respectiva (Artículos 824 y 825, fraccio--nes I y y de la Ley Federal del Trabajo).

una vez que el perito ha aceptado el cargo conferido protestado su leal y fiel desempeño, la junta señalará día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de la prueba perícial, concediendo a la parte actora, tratándose de una perícial médica, un término que regularmente es de 3 ó 5 días a partir de la publicación del proveído que al efecto se dicte, para que se presente en el local de la junta y acompañado del Actuario sea puesto a disposición de los peritos de las partes en ---los domicilios señalados en autos, apercibido el actor que en -- caso de no presentarse se le declarará la deserción de la prue ba a su perjuicio, y las partes, quedando apercibidas en los -- términos del artículo 825 del propio ordenamiento.

En otros casos, si se trata por ejemplo de una pericialcaligráfica o grafoscópica, después de la aceptación y proteste
del cargo, la junta pone a disposición de los peritos el expe-diente donde obran los documentos a examinar, o bien, si éstosse encuentran en lugar diferente, la junta señala día y hora ;
ra que el perito acompañado del Actuario se presente en el lu-gar donde éstos se hallan y proceda a su examen, por ejemplo, en el caso de una pericial contable.

ruestos a disposición del perito los objetos materia de la pericia, éste procederá a practicar el examen correspondiente, des---pués de lo cual, entonces sí, estará en posibilidad de rendir su --dictamen en la audiencia respectiva, a menos que por causa justificada solicite se señale nueva fecha para rendirlo (fracción II del-artículo 825).

surge de lo anterior una interrogante: ¿Cuándo debe considerar se que existe una causa justificada que impida a un perito rendir - su dictamen? Sin duda que las hipótesis pueden ser muy variadas, - aunque podemos afirmar que generalmente el impedimento proviene de- una circunstancia ajena al perito; por ejemplo, en el caso de una - pericial médica, cuando el actor no se presenta ante el perito para ser examinado, o en el caso de una pericial contable, cuando el perito no tiene a su disposición la documentación necesaria para emitir su dictamen, etcétera. En todos los casos será la Junta quien - determine si existe o no justificación que impida al perito rendirsu dictamen en la fecha indicada, oyendo desde luego la razón del - perito.

para el caso de que sea procedente señalar nueva fecha para la emisión del dictamen, aunque no se establece un plazo determinado - para ello, pensamos que éste debe realizarse dentro de los diez, - días siguientes, siempre que lo permita la naturaleza del peritaje, resultando aplicable lo preceptuado por la fracción II del artículo. 884 de la Ley laboral, que a la letra dice:

"Artículo 884. La audiencia de desahogo de pruebas se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla -dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;"

El desahogo de la prueba pericial se efectuará con el perito que concurra, excepto que se trate del perito propuesto por el actor y no concurra, pues en este caso la Junta deberá señalar nuevafecha para que rinda su dictamen, decretando las medidas que sean - necesarias para que comparezca en la fecha señalada (Fracción III - del artículo 825).

Al rendir su dictamen, los peritos entregarán copia del mismo e las partes, quienes, lo mismo que la Junta, podrán formular — las preguntas y hacer las observaciones que consideren pertinentes— en relación con los hechos, consideraciones y conclusiones del dictamen; lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV — del mencionado artículo 825 de la Ley Federal del Trabajo. Esta facultad otorgada a las partes y a la Junta encuentra también apoyo — en los artículos 781 y 782, respectivamente, de la propia Ley latoral, mismos que señalan:

"Artículo 781. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas, sobre los - hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzimer

convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban".-

"Articulo 782. La junta podrá ordenar con citación de las -partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimien
to por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias
que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad y reque
rirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de quese trate".

Ahora bien, ¿qué tipo de preguntas pueden hacerse a los peritos?, se entiende que aquéllas que estén relacionadas con los puntos sometidos a su consideración, aunque nada prohíbe que puedan referirse para establecer la idoneidad del perito, o la de los métodos científicos o experimentales utilizados para la elaboración del dictamen, o bien la de los razonamientos que sirvieron de base a -- sus conclusiones.

Rendidos los dictámenes, en caso de que resulten contradicto rios por ser discordantes en sus puntos esenciales (lo cual sucede- en la generalidad de los casos), la Junta designará de oficio un perito tercero en discordia, así lo dispone la fracción y del artículo 825, para tal efecto, girará oficio a la Unidad correspondiente- a fin de que proceda a nombrar al perito de la especialidad requerigada.

El artículo 826 de la Ley Federal del Trabajo, establece que en caso de que en la persona del perito concurra alguna de las causeles enumeradas en el Capítulo IV, Título XIV de la propia Ley,

éste deberá excusarse dentro de las 48 horas siguientes a la fechaen que se le haya notificado su nombramiento. Las causales de referencia son las siguientes:

"Artículo 707. Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas y los auxiliares, están - impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuerto -grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las par-tes;
- II. Tengan el mismo parentesco, dentro del segundo grado, -con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de -las partes;
- III. Tengan interés personal directo o indirecto en el jui-cio;
- Ty. Alguno de los litigantes o abogados haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de si cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal, seguido contra cualquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la ac--ción penal correspondiente;
- v. Sea apoderado o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o hater emitido opinión sobre el mismo;
- VI. Sea socio, arrendatario, trabajador o patrón o que dependa económicamente de alguna de las partes o de sus representantes;
- vil. Sea tutor o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes; y
 - VIII. See deudor, acreedor, heredero o legatario de cualquie

ra de las partes o de sus representantes:"

no basta la existencia de alguna de las causales antes men-cionadas para proceder a designar nuevo perito, sino que es necesario que sea entes calificada por la Junta, quien decidirá sobre suprocedencia cuando considere que ésta puede comprometer la imparcia
lidad de la actividad pericial.

pesignado el perito tercero en discordia, la junta ordenaróse le notifique personalmente el Acuerdo de su designación, lo querealizará desde luego el Actuario, quien en caso de encontrarlo presente procederá a hacerle saber su nombramiento, asentando si acepta el cargo conferido, en cuyo caso, le hará saber el término de eque dispone para emitir su dictamen, y que el expediente relativo está a su disposición en el archivo del local de la junta. En el su puesto de que en el momento de la diligencia de notificación no enté presente el perito, el Actuario procederá de conformidad con lodispuesto por el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, en suparte relativa, resultando recomendable concederle un término prudente pera que manifieste si acepta el cargo o no; este término estenten podría ser de 3 días, apercibiendolo que de no hacerlo en eselapso, se entenderá que no lo acepta, procediendo la junto en estecaso a hacer una nueva designación.

Después de que el perito tercero ha aceptado y protestado en cargo, se sigue el mismo procedimiento que señalamos anteriormentepara el caso de los peritos de las partes, a fin de que el perito -

pueda rendir su dictamen el día y hora señalados para la audiencia de desahogo de la prueba pericial, en la cual desde luego podrán serle formuladas las preguntas que juzguen convenientestanto las partes como la Junta, bien sea para aclarar algún punto obscuro o subsanar alguna omisión.

A continuación, y a manera de ejemplificación, transcribiré algunos Acuerdos dictados por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, relativos a la designación de peritos, como de la celebración de la audiencia de desahogo de la prueba pericial.

Acuerdo mediante el que se designa perito al actor:

JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE

EXPEDIENTE NUMERO 98/82

RIGOBERTO GANDARA MATURINO

VS.

I.M.S.S.

México, p.F., a tres de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTO el oficio con número de folio 1665 de fecha 28 dejunio del año en curso, que remite el Coordinador de Peritajes;
téngase como perito médico de la parte actora al C. DR. ROEBINJOSEPH BENOIT, señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRODE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para la celebración de la audienciade desahogo de la PERICIAL MEDICA A CARGO DE LOS PERITOS DE LAS
PARTES quedando apercibidas en los términos de los artículos -825 y demás relativos de la Ley Laboral. - Se concede al actor RIGOBERTO GANDARA MATURINO un término de 5 días hábiles a par-tir de la publicación del presente proveído para que se presen-

te ante esta Junta y acompañado del C. Actuario sea presentado con los peritos Médicos de ambas partes, a fin de que realicen los estudios correspondientes y puedan rendir el dictamen respectivo. Apercibido el actor que de no hacerlo así se le declarará la deserción de la prueba a su entero perjuicio. Se combisiona al C. Actuario para que notifique al perito de la parte actora en la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Departamento de Dictamenes. MOTIFIQUESE, Así loproveyeron y firmaron los CC. Representantes que integran la Junta Especial Múmero Nueve de la Federal de Conciliación y Ar bitraje. DOY FE.

Acuerdo en que se designa perito tercero en discordia:

JUNTA ESPECIAL NUMERO MUEVE
EXPEDIENTE NUMERO: 1082/7/
J. DE LEON DOLORES HERNANDEZ
VS.
I.M.S.S.

México, D.F., a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y-dos.-

. A sus autos el oficio de fecha 14 de mayo de 1922 con números de folio 598 y 1257 que remite la Dirección General de
Medicina y Seguridad en el Trabajo, y como se indica en el mis
mo, téngase como Perito Tercero en Discordia al C. Médico Ciru
jano Dra. GLORIA MARTHA GONZALEZ FERNANDEZ, señalándose las -NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO pa
ra que tenga verificativo la audiencia de DESAHOGO DE LA PERICIAL MEDICA A CARGO DE LA PERITO TERCERA EN DISCORÇIA, quedando apercibidas las partes en términos de la legislación laboral,

Audiencia de desahogo de pericial Médica:

JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE
EXPEDIENTE NUMERO: 242/82
GUTIERREZ BECERRIL JERONIMO
VS.
I.M.S.S.

EN USO DE LA PALABRA EL DR. ISMAEL LOYO GARCIA, FERITO DE LA PARTE -ACTORA DIJO: que acepta el cargo que le fue conferido y en este acto constando de cuatro fojas útiles exhibe el dictamen correspondiente, el cual ratifica en todas y cada una de sus partes, pidiendo atentamente se agregue al expediente para los fines legales correspondien-EN USO DE LA PALABRA LA PERÍTO DEL INSTITUTO MENICANO DEL SEGURO CO-CTAL, DRA. GRACIELA CHIANG SALCEDO DIJO: Que acepta el cargo conferi do y que exhibe en este acto su peritaje en términos del escrito que consta de cuatro fojas útiles, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y dos, mismo que ratifica en todas y cada una de sus partes, y solicita sea agregado al expediente para todos los e-fectos legales correspondientes .-EN USO DE LA PALABRA LA AFODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO: que digala perito porqué el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgó di-versas incapacidades al actor a partir de la fecha del accidente, de tal manera que a partir de ese día el actor no ha vuelto a laborar,-SE DICE, que según su peritaje el accidente que el actor sufrió no le dejó secuela ni lo incapacitó para el trabajo. No obstante, a par tir de la fecha del accidente y con la autorización del Instituto de mandado, el trabajador no laboró un aólo día; diga el perito porquése calificó el accidente de profesional a la vez que se le incapacitó para el trabajo y sin embargo se le niega secuelas al accidentesufrido por el actor, o en que funda su negativa a que el accidentesufrido no le dejó secuelas .-R.- Se dice que no hay secuelas valuables de la menicectomía medial-

derecha practicada en base a la exploración física actual de dicha -

rodilla, ya que no se encuentran limitaciones funcionales y a los -exémenes radiográficos y de artrografía practicados en fecha reciente. La incapacidad posterior que se otorgó es en base a que el pa--ciente presente en forma concomitante y bilateral (en ambas rodillas) una enfermedad articular degenerativa con artrosia cuya etiología es sobrepeso y otros factores y que en base a ese diagnóstico se le otor ga una invalidez.- -EN USO DE LA FALABRA LA AFODERADA DE LA PARTE ACIORA DIJO: Que en -virtud de que existe discordancie entre los dictámenes periciales de las partes, solicito se llame a juicio a un Ferito Tercero que sea designado por esta H. Junta y en tal virtud se gire el oficio que corresponda a efecto de que se proporcione el Perito Médico Cirujano que funja como tal. - - - -LA JUNTA ACUERDA: Por celebrada la presente audiencia de desahogo de la pericial médica a cargo de los peritos de las partes. por ratificado el dictamen por el perito de la parte actora en todas y cada -una de sus partes, exhibido en escrito de fecha 26 de julio de 1982. y que se encuentra agregado a los autos para los efectos legales correspondientes. For ratificado el dictamen de la perito de la partedemandada en su escrito de fecha 13 de agosto del año en curso en to des y cada una de sus partes. El primero constante de cuatro fojas útiles. y el segundo constante también de cuatro fojas útiles; asícomo al tenor de las preguntas l'ormuladas por la apoderada de la par te actora a la perito de la demandala y calificadas de legales por esta Junta; y visto que existe discre, ancia entre los dictémenes delos Teritos de las partes y atento a lo ue solicita la actora y con fundamento en el artículo 825, fracción V, e ordena girar atento o-

Acuerdo mediante el que se difiere la audiencia de desanogo - de la pericial Caligráfica y Grafoscópica, por no estar notificada - la perito de la parte demandada.

JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE
EXFEDIENTE NUMERO 348/C1
FRANCISCO JAVIER MEDINA OLIVARES
VS.
I.M.S.S.

EN USO DE LA PALABRA LA C. FERTIO ELSA BRENDO FERNANDEZ DIJO: Que en este acto procede a identificarse con la credencial expedida a su fa vor por la pirección General de Servicios Periciales de la Procuradu ría general de justicia del Distrito Federal sin número y por el año de mil novecientos ochenta y dos, misma que exhibe y solicita se ledevuelva. Que en este acto acepta el cargo que como Terito de la par te demandada se le ha conferido, protestando su fiel y leal desempeño, y solicita atentamente a esta H. Junta se le conceda un términopara rendir su dictamen, no menor de DIEZ DIAS HABILES indispensa--bles para exeminar los documentos que obran en poder del Instituto demendado como son: tarjetones de pago, tarjetas de marcar asisten-cia, recibos, etc., que como base de cotejo ofrece dicha demandada en su escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 14 de julio de mil novecientos ochenta y uno, en su segunda página a fojas 34 de autos. pebido a que si el trabajador viene a escribir para cotejo esas firmas ya no reunirian el requisito de contemporeneidad que se exige co mo una de las características que deben reunir los elementos auténti cos para cotejo.-LA JUNTA ACUERDA: por hechas las manifestaciones de la perito de lademandada para los efectos legales a que haya lugar, y atento a lo que solicita y toda vez que no se encuentra notificada la Perito dela parte se difiere la presente audiencia y se señalan las DIEZ MO--PAS DEL DIA DIECTOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebra,-/ ción de la audiencia PERICIAL CALIGRAFICA Y GRAFOSCOPICA en la que se recibirán los dictámenes de los peritos de las partes, apercibi-des las partes en los términos de los artículos 325 y demás relati-vos de la Ley Laboral. Comisionando al C. Actuario para que notifi--

Acuerdo en que se difiere la audiencia de desahogo de la pericial médica a cargo del perito tercero en discordia:

JUNTA ESFECIAL NUMERO NUEVE EXPEDIENTE NUMERO: 148/82 GOMEZ ESCOBAR TERESA DE JESUS VS. I.M.S.S. Y OTROS.

do su peritaje, causandome perjuicio por su retraso inexplicable, -por lo que solicito se señale nuevo TERITO TERCERO EN SISCORDIA queefectivamente cumpla con la función que se le encomienda y en su caso aplicar la sanción que corresponda a la perito que se encuentra nombrada por su negligencia.- - -LA JUNTA ACUERDA: A sus autos la constancia de notificación a la rerito Tercera en Discordia de fecha tres de septiembre del año en cur so para los efectos legales a que haya lugar, y atento a lo que soli cita la actora, se le tienen por hechas sus maniféstaciones pare losefectos legales correspondientes y se señalen las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUERE DEL PRESENTE AÑO para la celebración de la audiencia de desahogo de la FERICIAL MEDICA A CARGO DE LA FERITO TERCERA EN --DISCORDIA DRA. GLORIA MARTHA GONZALEZ FERNANDEZ, quien deberá ser no tificada en la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Traba jo, Departamento de pictámenes Médicos, quedando apercibida dicha pe rito que de no comparecer a la audiencia señalada se le dará cuentamediante oficio a su Superior inmediato, quedando apercibidas las -partes en los términos de los artículos 825 y demás relativos de la-Ley Laboral.-MOTIFIQUESE.- Motificados los comparecientes firman almargen pera constancia, y al calce los CC. Representantes que inte-gran la Junta Especial Múmero Mueve de la Federal de Conciliación y-Arbitraje.-DOY FE.- . Y DE QUE: se comisione al C. Actuario para que notifique el presente proveído a la perito Tercera en hiscordia. - Poniendo a su disposi --ción el expediente de cuenta. - - CONSTE. - -

3.9 Dictamen pericial.

El vocablo dictamen, también denominado "informe pericial" (123), etimológicamente indica: opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa.

El maestro Eduardo Pallares nos dice que el dictamen es "El do cumento o la declaración verbal que el perito produce ante el Juez - que conoce del litigio, y én el que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos." (124) Para Kisch, "Es la declaración — que presta un perito en todos los casos inherentes a su actividad." (125)

En tal entendido, y para efectos de nuestro estudio, considera mos al dictamen pericial: como la opinión, juicio o declaración que-emite un perito, en forma oral o escrita, con respecto a los hechos, objetos o personas sometidas a su consideración en razón de su especialidad.

Como ya anteriormente señalamos, esta opinión o juicio que dan los peritos, puede recaer lo mismo sobre un hecho, un objeto o una - persona; para ello, deben realizar los peritos una actividad de reconocimiento previo sobre los elementos respecto a los cuales deben opinar.

Para llevar a cabo su investigación, los peritos pueden haceruso de todos los aparatos e instrumentos necesarios que les permitan realizar y cumplir satisfactoriamente su cometido. Asimismo, y para-

⁽¹²³⁾ Ibidem, pag. 297.

⁽¹²⁴⁾ Pallares, Eduardo; Diccionario de Derecho Procesal Civil; México; Edit. Porrúa, S.A., 1982, pág. 255.

⁽¹²⁵⁾ Kisch, op. cit. pag. 226.

hacer posible la actividad de los peritos, tanto las partes como laJunta deben proporcionarles todos los elementos sobre los que ha derecaer el reconocimiento pericial, dentro de los que quedan comprendidos los datos, informes y cualquier circunstancia que les facilite
su actividad.

Requisitos:

La Ley Federal del Trabajo no contiene artículo expreso que se nale los requisitos que debe reunir el dictamen pericial, en tal entendido, y en atención al principio de sencillez que caracteriza alproceso laboral, consideramos que éste debe rendirse por escrito, bajo el leal saber y entender del perito, en lenguaje llano y corriente, y contener, básicamente:

- a).- La materia y el objeto sobre el que ha de recaer la pericia;
- b).- Un planteamiento general del problema a resolver, de manera clara, lógica, precísa y congruente;
- c).- Todos y cada uno de Jos puntos sobre los que ha de versar la pericia, los cuales han sido previamente propuestos por las par-tes y admitidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje;
- d).- El desarrollo ordenado de las actividades y del conjunto de operaciones realizadas por el perito durante el examen del objeto de la pericia, los cuales han de referirse a los puntos sometidos a su consideración y a aquéllos que de alguna manera estén relacionados consestos, por ser complementarios o constituir presupuestos necesariospara sus conclusiones;
- e).- Los principios de orden científico, técnico, artístico o prácti

co que aplican los peritos al llevar a cabo su actividad, mismos que van a fundamentar las conclusiones del peritaje;

- f)... Las conclusiones del peritaje; mismas que deben ser lógicas, fundadas y razonadas, a fin de que sean comprensibles y auxi--lien al juzgador en el momento de dictar la resolución definitiva;
- g).- En algunos casos, es conveniente que se acompañen al dictamen los planos, esquemas, dibujos, diagramas, fotografías o cro---quis, que permitan explicar más claramente su contenido;
- h).- Por último, debe contener el lugar y la fecha de realización, así como el nombre y la firma del perito.

Ratificación.

La ratificación del dictamen es el acto personalísimo que realiza el perito ante el órgano jurisdiccional, mediante el cual confirma su actividad desarrollada en la elaboración de su dictamen, -dándole a éste el carácter de autenticidad, valor, certeza y plena -fe.

El perito puede ratificar su dictamen desde el momento mismo - de presentarlo ante la Junta, hasta el momento de la celebración de- la audiencia en que deba desahogarse la prueba pericial.

Aunque la Ley Laboral tampoco establece expresamente la obligación a cargo del perito de ratificar su dictamen, encontramos que su práctica se justifica y se funda en lo dispuesto por el artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artfculo 802. Se reputa autor de un documento privado al que-

"Se entiende por auscripción la colocación al pie del escrito-

de la firma o huella digital que sean idóneas, para identificar a la persona que suscribe.

"La suscripción hace plena fe de la formulación del documentopor cuenta del suscriptor cuando sea ratificado en su contenido y -firma o huella digital; excepto en los casos en que el contenido nose repute proveniente del autor, circumstancia que deberá justificar
se con prueba idónea y del señalado en el artículo 33 de esta Ley."

3.10 Valoración.

El Derecho Procesal y la legislación en general, aceptan los - siguientes Sistemas de valoración de las pruebas:

- a).- Sistema legal o tasado. De acuerdo a este sistema, la propia ley señala de marera anticipada el grado de eficacia de cada medio de prueba, limitando la actividad del juzgador a cerciorarse que la prueba reúne las características y requisitos necesarios para atribuirle determinado valor probatorio.
- b).- Sistema de la libre apreciación o de la prueba libre. Este sistema otorga al juzgador una libertad absoluta para apreciar el valor de cada medio de prueba, sin que tenga que apoyarse en reglas-legales establecidas, lo cual no quiere decir que la apreciación pue da ser arbitraria, pues como justamente afirma el maestro Eduardo J. Couture: "La libertad de apreciación no es un mero arbitrio, sino un margen mayor de amplitud que el que es habitual en el sistema de --- nuestros países; pero se halla, en todo caso, gobernado por ciertas-normas lógicas y empíricas, que deben también exponerse en los fundamentos de la sentencia." (126)

⁽¹²⁶⁾ Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Editora Nacional, 1981, pags. 274-275.

Al lado de este sistema se consagran "Las reglas de la sana -- crítica" (127), que constituyen un punto intermedio entre los siste-- mas antes mencionados.

Las reglas de la sana crítica, implican la unión de la lógicacon la experiencia; así, el juzgador al analizar una prueba debe sujetar su actividad intelectual a ciertas normas de carácter lógico y
empírico, senalando, de manera coherente, las razones que motivaronsu convicción y los fundamentos en que basa sus conclusiones.

c). Sistema mixto. Conforme a este sistema, la ley establecedeterminadas normas para la apreciación de ciertas pruebas, y otras,
se dejan a la libre apreciación del juzgador, conforme a las reglasde la sana crítica.

El sistema adoptado por el Derecho Procesal del Trabajo para — la valoración de la prueba pericial, es el de la libre apreciación,— aplicando las reglas de la sana crítica; según se desprende de la ex posición de motivos que acompañó la iniciativa sobre Reformas a la — Ley Federal del Trabajo, así como del artículo 841 de la propia Ley, que establece:

"Artículo 841. Los laudos se dictarán a verdad sabida y buenafe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad desujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pe
ro expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen."

La apreciación de los hechos "en conciencia", implica precísamente que la Junta de Conciliación y Arbitraje es soberana para de--terminar el alcance y velor probatorio de la prueba pericial, sin a--

(127) Ibidem, págs. 270 a 276.

justarse a reglas ni formulismos legales, pero ha de hacerlo estableciendo un criterio lógico y con apoyo en las constancias que obren en autos, para evitar que sus decisiones resulten arbitrarias.

por lo que se refiere a la ausencia de formulismos en la estimación de las pruebas, indica que, la apreciación de-la prueba pericial no debe hacerse con un criterio estricto-y legal, es decir, otorgando a cada medio probatorio un de-terminado valor, sino que la convicción del juzgador sobre-la veracidad de los hechos planteados debe conformarse analizando en su contexto global los demás elementos de prueba.

La parte final de este precepto establece la obliga-ción a cargo del juzgador, de expresar los motivos y funda-mentos legales en que debe apoyar su resolución, lo cual, co
mo señala el Doctor Néstor De Buen (128), constituye una re-gla esencial del procedimiento y una garantía constitucional
consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

conforme a las disposiciones y consideraciones anteriores, la junta de Conciliación y Arbitraje es libre de apreciar discrecionalmente la prueba pericial. La generalidad de los autores (129) sostienen este criterio, entre ellos, te nemos a Chiovenda (130) y a Framarino de Malatesta (131), quie nes consideran que el dictamen no debe ser obligatorio parael juzgador, pues de serlo, el perito se substituiría en elpapel de éste, usurpando sus funciones.

⁽¹²⁸⁾ Buen, Néstor De, op. cit., pág. 90.

⁽¹²⁹⁾ Montero Aroca, Juan, op.cit., t.I, pág. 29/; Podetti, op, cit. t.I, pág. 296; Dorhing, op.cit., pág. 249; Rivera Silva, op.cit., pág. 238; Ramírez Fonseca, Francisco, La prueba en el procedimiento laboral, México, Publicaciones Administrativas y Contables, s/f., pág. 134.

⁽¹³⁰⁾ Chiovenda, José, op. cit., t. II, pág. 322.

⁽¹³¹⁾ Framarino dei Malatesta, Nicolás, Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, t.I, Madrid, La España Moderna, s/f. pág. 312.

Florián (132), en cambio, se pronuncia en contra de la corriente predominante, y considera que la opinión del perito debería de -- vincular al juzgador, pues de lo contrario, se desvirtúa la labor -- del perito y se contradice la finalidad de la prueba.

Por nuestra parte, consideramos que, no obstante que la activi dad del perito se funda en conocimientos especializados que generalmente rebasan el nivel cultural del juzgador, y que por consiguiente, éste no posee los elementos necesarios para apreciar el dictamen ensu justo valor, tal actividad no es garantía de que la opinión emiti da por el perito sea incuestionable, pues como advierte René Sava--tier: "No se debe creer que las técnicas sean necesariamente empleadas en beneficio de la verdad; pueden serlo también en pro del error o de la mentira. La técnica es, en sí misma, un instrumento moralmen te neutro." (133) Por tal motivo, aun cuando existen casos en los que la prueba pericial, dada su especial naturaleza, resulta ser el me-dio idóneo para resolver el conflicto planteado, tal solución no pue de dejarse en manos del perito, pues éste es unicamente auxiliar del juzgador y no debe substituirlo en su función jurisdiccional, ya que de hacerlo, es fácil advertir los inherentes inconvenientes y peli -gros que ello acarrearía; sin embargo, no dejamos de reconocer que en la práctica existen conflictos en los que la prueba pericial re-sulta determinante en el momento de dictar la resolución correspon -diente.

⁽¹³²⁾ Florian, Eugenio, op. cit, pag. 201.

⁽¹³³⁾ Savatier, René, aut, cit. por Vittorio Denti, Cientificidad de la --Prueba, en relación principalmente con los dictámenes periciales y -- la libertad de apreciación del juzgador", sin más datos bibliográficos, pág. 3.

CAPITULO TV EL PERITO

- 1.- pefinición;
- 2.- Requisitos de capacidad;
- 3.- Legitimación;
- 4.- Designación, admisión y aceptación del cargo;
- 5.- Recusación.

4.1 pefinición.

En el campo del Derecho, la figura del perito ha sido conceptuada de distintas maneras; así, para Kisch: "Feritos -son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria o de cualquiera otra rama de la actividad humana los cuales permiten auxiliar al Juez en la in vestiración de los hechos."(134); Marco Antonio Díaz de León.afirma que los peritos "...son terceras personas, diversas delas partes que, después de ser llamadas a juicio concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo susaber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista perso nales acerca de los hechos analizados, sino, también sus induc. ciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieran como base para la peritación."(135); para Rosenberg, "son las -personas que procuran al magistrado el conocimiento que le fal ta sobre normas jurídicas o máximas de experiencia o que en ra zón de su especial idoneidad deben facilitar la apreciación oel establecimiento de los hechos concretos del caso litigioso. "(136); Ricci, lo considera como el "...hombre de aquella cien cia o arte cuyo conocimiento se requiere para apreciar debidamente un hecho dado, sus causas y sus efectos. it (137)

⁽¹³⁴⁾ Kisch, op. cit., pág. 226.

⁽¹³⁵⁾ Diez de León, Marco Antonio, op. cit. pág. 170.

⁽¹³⁶⁾ Rosenberg, Tratado...t.II, págs. 262-263.

⁽¹³⁷⁾ Ricci, op. cit., t. I, pag. 17.

Las opiniones anteriores reflejan claramente que la esencia — del perito radica en el patrimonio de conocimientos especiales queéste posee sobre alguna rama de la actividad humana, además de ha—
cer referencia a la función que el mismo desempeña dentro del proceso.

En cuanto a los conocimientos especiales que caracterizan alperito, tenemos que, éstos pueden ser de tipo científico, artístico, técnico o práctico.

Por lo que se refiere a la función del perito dentro del proceso, ésta resulta de vital importancia, en virtud de que en múltiples ocasiones es necesario apreciar hechos para los cuales se requierenconocimientos determinados, ajenos a los estudios jurídicos; es porello, que en tales casos el juzgador requiere del auxilio de personas con conocimientos especiales, para poder apreciar esa clase de hechos. Por tal motivo, la doctrina predominante considera al perito como un auxiliar del juzgador, a quien ilustra sobre algún aspecto de la controversia que requiere conocimientos técnicos, ajenos al saber jurídico del juzgador.

4.2 Requisitos de Capacidad.

En sentido amplio, cualquier persons con conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos, puede ser perito; sin embar
go, tanto la Ley como la doctrina, por razones de seguridad jurídica
determinan que la figura del perito, como órgano auxiliar de la función jurísdiccional, debe reunir ciertos requisitos, dentro de los cuales podemos señalar los siguientes:

A) .- Capacidad juridica.

Los peritos deben satisfacer, en principio, los requisitos genéricos de capacidad jurídica, como son: la mayoría de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales.

a) .- Edad.

En cuento a la edad que debe tener el perito, encontramos en la doctrina diversas opiniones. Bonnier (138), considera que para actuar como perito se requiere ser mayor de edad; para Devis Echandía (139), basta que el menor haya alcanzado loscatorce años; y Lessona, estima que siendo menor un individuopuede ser designado perito, si se halla emancipado. (140)

A este respecto, no encontramos en nuestra legislaciónlaboral, disposición expresa que se refiera a la edad que deban satisfacer los peritos; sin embargo, consideramos que debe
exigirse, como regla general, que estos sean mayores de edad,y que sólo en casos excepcionales se permitiera, fungir como tal a un menor de dieciocho años, pero mayor de dieciséis, enel supuesto de que, por razones de lugar, materia o circunstan
cias, fuera el único capacitado para realizar el peritaje requerido. La referencia que hacemos a la edad de dieciséis años es en razón a lo dispuesto por los artículos 23 y 691 de la Ley Federal del Trabajo, que en su parte conducente señala:
"Artículo 23. Los mayores de dieciséis años pueden prestar 1:
bremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley..."

"Articulo 691. Los menores trabajadores tienen capacidad para

⁽¹³⁸⁾ Ponnier, op. cit., t. I, pag. 176.

⁽¹³⁹⁾ Devis Echandia, op. cit., t. II, pág. 325.

⁽¹⁴⁰⁾ Lessona, op. cit., t. IV, pag. 643.

comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna..."

b).- El requisito de que el perito se encuentre en pleno uso - de sus facultades mentales, se explica por si sólo; pues es evidente, que la presencia de perturbaciones mentales, sicológicas u orgánicas pueden afectar el desempeño del cargo, y por consiguiente, la fidelidad de sus percepciones, sus inferencias y la credibilidad de las -- mismas.

B) .- Capacidad técnica.

Dado que la finalidad de la prueba pericial consiste en que —
personas capacitadas en cuestiones técnicas, ilustren el criterio de
las Juntas sobre aspectos ajenos al campo jurídico, es de vital im—
portancia, el exigir en estas personas, los conocimientos necesarios
en la materia sobre la que deben dictaminar; en este sentido, el artículo 822 de la Ley Laboral, dispone: "Artículo 822. Los peritos de
ben tener conocimiento en la ciencia, técnica, o arte sobre el cual —
debe versar su dictamen; si la profesión o el arte estuvieren legal—
mente reglamentados, los peritos deberán acreditar estar autorizados
conforme a la Ley." A los conocimientos de carácter científico, técnico y artístico que señala la Ley, debemos agregar los de tipo prác
tico a que se refiere Podetti. (141)

Ahora bien, la manera de acreditar que se poseen los conoci--mientos necesarios sobre determinada materia, con respecto a las profesiones reglamentadas jurídicamente, es mediante el título profesional legalmente expedido por Instituciones debidamente autorizadas para tal efecto. En nuestra legislación, los artículos 2º y 2º transi-

(141) Podetti, op. cit. t. I. pag. 295.

torio de la Ley de profesiones, señalan las ramas que requieren para su ejercício título profesional:

"Artículo 20.- Las leyes que regulen campos de acciónrelacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio."

"Artículo 2º transitorio. - En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2º reformado, las profesiones que en sua diversas ramas necesitan título para su ejerci
cio son las siguientes: Actuario - Arquitecto - Eacteriólogo - Biólogo - Cirujano - Dentista - Contador - Corredor - Enfermera - Enfermera y Partera - Ingeniero - Licenciado en Derecho - Licenciado en Economía - Marino - Médico - Médico Veterinario - Metalúrgico - Notario - Piloto Aviador - Profesor de Educación Secun
daria - Profesor de Educación Primaria - Profesor de Educación Preescolar - Químico - Trabajador Social."

gi bien es cierto que el título profesional legalmente obtenido, hace presumir que el titular posee la aptitud o capacidad necesaria para ejercer sobre determinada materia; la-experiencia nos demuestra cotidianamente un sinnúmero de casos en los cuales, individuos que han obtenido un título, carecen de los conocimientos necesarios para desempeñar dignamente su profesión, de aní que veamos una gran cantidad de profesionales que al terminar su carrera "cuelgan" el título—y se dedican a una actividad diferente para la cual se habían "preparado".

Si como antes vimos, el que una persona posea un titulo profesional no es garantia de su aptitud técnica, doblemen
te problemático es verificar la capacidad de los peritos, enlas profesiones o actividades que no se encuentran legalmente
reglamentadas, ya que el citado articulo 822 es omigo en seña:

lar la forma en que debe constatarse el conocimiento de losperitos en las actividades no reglamentadas, mismas que, sin
lugar a dudas, son la gran mayoría; es por esto que, conside
ramos de elemental necesidad la creación de normas que detrminen los mecanismos idóneos para que la persona que va a -fungir como perito, demuestre estar debidamente capacitada -para llevar a cabo su función.

4.3 Designación.

La designación de los peritos en materia laboral, corresponde tanto a las partes como a la junta de Conciliación y Arbitraje. Así, al ofrecerse la prueba pericial, cada unade las partes tiene derecho a proponer un perito, indicandosu especialización, así como su nombre y domicilio. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes pudieren ponerse de acuerdo para proponer un perito común, lo cual no es frecuente que suceda en la práctica, dado que, en virtud de los intereses opuestos que persiguen las partes, lo normal es quecada una de ellas nombre su propio perito.

Los casos en que la designación de peritos corresponde a la junta, se encuentran regulados en los artículos 824y 825, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, que esta-blecen:

"Artículo 824. La Junta nombrará los peritos que correspondan al trabajador, en cualquiera de los signientes ca sos:

"I. Si no hiciera nombramiento de perito

"II. Si designándolo no compareciera a la audiencia - respectiva a rendir su dictamen; y

"III. Cuando el trabajador lo solicite, por no estaren posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes."

"Articulo 825. En el desahogo de la prueba pericia:

se observarán las disposiciones siguientes..."

"V. En caso de existir discrepancia en los dictamenes, la junta designará un perito tercero."

Existe otro caso en el que la junta podrá designar peritos; por ejemplo, cuando decrete medidas para mejor proveer, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 782 de la ley-laboral.

4.4 Admision.

pespués de que cada parte ha nombrado a su perito, co rresponde a la junta determinar sobre la admisión de los que hayan sido propuestos. Para calificar la idoneidad de los -- mismos, la junta deberá cerciorarse de que éstos se encuentran capacitados tanto jurídica como técnicamente, es decir, debe comprobar que los peritos no se encuentran afectados -- por determinadas causas o circunstancias que pudieran originar alguna incapacidad que fuera óbice para desempeñar su en cargo; por ejemplo, la falta del título habilitante, cuando- el ejercicio de la profesión lo exija; cuando el perito estu viere privado del ejercicio de sus derechos civiles, etcétera.

4.5 Aceptación del cargo.

una vez designados los peritos, es necesario hacerles saber su nombramiento. El mecanismo para ello varía, según - se trate de los peritos nombrados por las partes, o bien, de los designados por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Alrespecto, el artículo 825 de la Ley Federal del Trabajo, dis pone en sus dos primeras fracciones:

"Articulo 825. En el desahogo de la prueba pericial - se observarán las disposiciones siguientes:

"I. Cada parte presentará personalmente a su perito - el día de la audiencia, salvo el caso previsto en el articulo anterior;

"II. Los peritos protestarán desempeñar su cargo conarreglo a la Ley e inmediatamente rendirán su dictamen..."

pel precepto anterior podemos inferir que: cuando setrate de los peritos nombrados por las partes, éstas tienenla obligación de presentarlos personalmente en el local de la Junta, para que protesten el desempeño del cargo. En cambio, cuando los peritos son designados por la Junta, se procede a notificarles personalmente su nombramiento.

Al notificar al perito el acuerdo de su designación,—
es conveniente que se le fije un término para que manifieste
su conformidad de aceptar el cargo conferido, para ello, elacuerdo deberá señalar el día, la hora y el lugar en que deberá comparecer a protestar su desempeño, apercibiéndolo que
de no hacerlo sin justa causa, se entenderá que rehusa el —
cargo; en cuyo caso la Junta deberá reemplazarlo y señalar —
de nueva cuenta fecha de comparecencia.

considerando que la ley laboral no establece formalidad alguna para la aceptación del cargo, estimamos que es su ficiente con que el perito lo haga bajo protesta de desempeñarlo fiel e imparcialmente. La aceptación y protesta deberrán hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos dela Junta, quien hará constar tales hechos en el acta respectiva; lo anterior, sin perjuicio de que los peritos a quiernes se les notifica personalmente su designación, puedan aceptar y protestar el cargo ante el Actuario, en la misma di ligencia de notificación.

4.6 Excusa y recusación.

Es incuestionable que la actividad del órgano juris—diccional y la de sus auxiliares, debe desarrollarse dentro—de un marco de imparcialidad, para evitar decisiones injus—tas, en perjuicio de alguna de las partes. Es por ello que—la ley ha creado mecanismos cuya primordial finalidad es la—de proteger el interés de las partes.

En tal virtud, cuando en la persona del perito concurra alguna circunstancia que ponga en duda su imparcialidad,
el artículo 707 de la Ley Federal del Trabajo, le impone, -por analogía, la obligación de excusarse para conocer o seguir conociendo del asunto sobre el cual se ha invocado su opinión. De acuerdo al citado precepto, las causas que dan origen a la excusa son:

"Artículo 707. Los representantes del Gobierno, de -los trabajadores o de los patrones ante la Juntas y los auxi
liares, están impedidos para conocer de los juicios en que intervengan, cuando:

- "I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes;
- "II. Tengan el mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- "III. Tengan interés personal directo o indirecto enel juicio;
- "IV. Alguno de los litigantes o abogados haya sido de nunciante, querellante o acusador del funcionario de que setrate, de su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal, seguida contra cualquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente;

"y. Sea apoderado o defensor de alguna de los parteso perito o testigo, en el miemo juicio, e haber esitado opinión sobre el mismo;

"VI. Sea socio, arrendatario, trabajador o patrón o - que dependa económicamente de alguna de las partes o de sus-representantes;

"VII. Sea tutor o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sua representantes; y

"VIII. Sea deudor, acressor, heredero o legatario de -cualquiera de las partes o de sus representantes."

Es evidente que si concurre en el perito alguna de es tas causas, la función encomendada puede verse afectada, yaque de alguna manera presupone prejuicios a favor o en contra de alguna de las partes.

una vez presentado el impedimento, el perito deberá excusarse mediante escrito presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 48 horas aiguientes a suconocimiento, señalando, bajo protesta de decir verdad, la causa o causas de su impedimento, y acompañando las pruebasque acrediten su existencia. promovida la excusa, la Junta la decidirá de plano, o bien, señalará día y hora para que comparezca ante ella el perito y manifieste sus razones; hecho lo anterior, la Junta decidirá la procedencia o improcedencia de la excusa. Si la declara procedente, se substituye
al perito y se designa otro en su lugar (Artículos 708 y 709
de la Ley Federal del Trabajo).

cuando el perito se halle impedido legalmente para co nocer de un determinado asunto y no obstante ello no se excu sa, la ley otorga a las partes el derecho de solicitar a lajunta su separación, para impedir que conozca o siga cono---

de cubrir al perito los honorarios, la junta le nombrará uno en su lugar, y sufrajar: los gastos y honorarios correspondientes, a través del organismo a que pertenezcan.

Aunque la legislación laboral no regula los honora--rios y gastos que se han de cubrir al perito, debemos entender que la remuneración debe fijarse atendiendo a la impor-tancia de los trabajos realizados, a la dificultad que hayarepresentado el dictamen emitido, y en ciertos casos, al --prestigio o reputación de que goce el perito.

pinalmente, podemos concluir que, en todo caso corres ponderá a la parte patronal cubrir los honorarios de sus peritos, y al Estado o a la Federación, respectivamente, en todos los demás casos en que la designación de peritos corresponda a la junta Local o a la Federal de Conciliación y Arbitraje, bien sea que lo hagan de oficio, o cuando el trabajador así lo rolicita, por carecer de los medios económicos su ficientes para hacerlo; esto último es lo que en doctrina se conoce como beneficio de justicia gratuita.

ciendo del asunto. Este derecho concedido a las partes es lo que cománmente conocemos con el nombre de "recusación". Esta figura la encontramos en el derecho laboral, bajo el nombrede denuncia, según se infiere del artículo 710 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

"Artículo 71c. Cuando alguna de las partes conozca — que el representante del Gobierno, de los patrones o de los-trabajadores ante la Junta o el auxiliar se encuentran impedidos para conocer de algún juicio y no se abstengan de hacerlo, podrán ocurrir ante las autoridades señaladas en la fracción I del artículo anterior, haciendo por escrito la de nuncia, a la que deberán acompañar las pruebas que acrediten el impedimento y la que se tramitará conforme al procedimien to señalado en la fracción III del citado precepto..."

A pesar de la terminología empleada en el texto citado, vemos que en el fondo, la denominada "denuncia" no es -otra cosa sino la recusación.

4.7 Honorarios.

una vez realizada la función pericial, el perito tiene el derecho a recibir una justa compensación económica por los servicios prestados. Cabe pues, precisar a quién corresponde la obligación de pagar los honorarios de los peritos. Por principio, la regla general es que cada perito debe serpagado por la parte que lo propuso; y tratándose de los peritos oficiales designados por la Junta, corresponderá al Esta do realizar el pago respectivo, por conducto de la Institución para la cual presten sus servicios.

El principio general sufre una excepción, y así, de - acuerdo a la fracción III del artículo 824, de la Ley Fede-ral del Trabajo, cuando el trabajador no esté en posibilidad

CAPITULO V

JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA-CTON EN MATERIA LABORAL.

A continuación transcribiré la Jurisprudencia y algunas de las Tesis sobresalientes emitidas por la 4a. Sala dela H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación --- con la prueba pericial.

PRUEBA PERICIAL, OFRECIMIENTO DE LA.

En el ofrecimiento de las pruebas periciales deben -precisarse los puntos concretos sobre los cuales deben resol
ver los peritos y no expresarse en términos generales.

Amparo directo 734/1971. José Cifuentes Sánchez. Fe--brero 25 de 1972. Unanimidad de 4 votos. Fonente: Mtro. Ma--nuel Yañez Ruiz. - 4a. SALA Séptima Epoca, Volumen 38, Quinta Parte, pág.45.

Esta tesis confirma lo sostenido en el Capítulo IV, en el sentido de que deben señalarse, de manera clara y precísa, los puntos sobre los que versará la pericia, mismos -que, de acuerdo al artículo 823 de la Ley Federal del Traba
jo, se determinan en un cuestionario que debe acompañarse al
ofrecer la prueba.

PERITOS, MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SOLICITAR DE-LAS JUNTAS EL NOMBRAMIENTO DE LOS.

De la fracción VIII del artículo 760 de la Ley Federal del Trabajo, se aprecia que es en la audiencia de ofrecimiento de pruebas cuando el trabajador debe solicitar de la-Junta que le designe un perito, y no así el día señalado pa-

ramente que el oferente de les presenter el perito ante la junta, y que en caso de no necerlo, se te tendrá por desisti
do, de lo que se signa que la solicitud para que se le desig
ne un perito debe nacerre con anterioridad, esto es, en la audiencia de ofrecimiento de pruebas, de lo que resulta quesi una parte en el juicio laboral formula su petición en laaudiencia de recepción de pruebas, es incuestionable que elacuerdo de la junta que declare desierta la prueba pericialno queda comprendido en lo dispuesto en la fracción III delartículo 159 de la Ley de Amparo.

Amparo directo 1208/1973. Salvador Díaz Mendoza. Junio 19 de 1974. 5 votos. Ponente: Mtra. María Cristina Salmorán de Tamayo. 4a. SALA Séptima Epoca, Volumen 66, Quinta -- Parte, Pág. 27.

El citado criterio es también aplicable a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo vigente, pues es evidente que el perito re
quiere de determinado tiempo para elaborar el dictamen co--rrespondiente, lo cual no sería posible si el nombramiento se hiciera en la fecha señalada para la recepción de la prue
ba.

PERITO, EL NOMBRAMIENTO QUE EL DE OFICIO HACE LA JUN-TA, NO IMPLICA VIOLACION ALGUNA.

si el perito designado por el oferente se niega a dic taminar, lo que propiamente entraña la no aceptación del car go, es correcto el nombramiento que haga la junta del perito de oficio con fundamento en el artículo 147 del Código Federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria, y no incurre en violación al procedimiento. la. SALA Séptima Epoca, volumen 57, Segunda Parte, Pág. 48.

En ambas lesis se corrobora lo manifestado en el inciso 3.4, pues resulta evidente que determinados hechos requieren, para una adecuada aprecisción, verificación y valora—ción, conocimientos especializados, bien sean de carácter—científico, artístico, técnico o práctico, mismos que, regularmente, escapan al acervo cultural del juzgador. Por lo—cual es necesario recurrir en estos casos, a un tercero quehaga accesible tal conocimiento, para que permita a la junta desentrañar estos espectos, y estar así en posibilidad de—emitir su fallo.

RIESGO PROFESIONAL, INCAPACIDAD DEKIVADA DE, LA PRUE-BA FERICIAL MEDICA ES LA IDONEA PARA ACREDITAR EL GRADO DE.

La prueba pericial médica es la idónea para acreditar el grado de incapacidad parcial permanente sufrida por un -- trabajador; no así la simple constancia médica ratificada an te la junta, si este documento fue confeccionado unilateralmente, hecho sin estudios, análisis ni dictamen basado en razonamientos médicos.

Amparo directo 3227/1973. Juan Pérez Viera. rebrero - 25 de 1974. 5 votos. Ponente: Mtro. Jorge Saracho Alvarez. - 4a SALA Séptima Epoca, Volumen 62, Quinta Parte. Pág. 29.

Tesis que ha sentado precedente:

Amparo directo 1660/1973. Carlos de la Cruz Herrera.Agosto 31 de 1973. 5 votos. Ponente: Mtra. María Cristina -Salmoraán de Tamayo. 4a SALA Séptima Epoca, Volumen 56, Quín
ta Parte, Pág. 47.

ENFERMEDADES PROFESIONALES, PRUEBA PERICIAL PARA DE-DETERMINARLAS.

La naturaleza y condiciones de una enfermedad profe-

Amparo directo 1594/1973. Sabino Luna Ramfrez y otros, Noviembre 9 de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: M.ra. - María Cristina Salmorán de Tamayo. 4a. SALA Séptima Epoce. - volumen 59, Quinta Parte, Pág. 27.

La fracción II del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo, recoge este criterio al establecer expresamente ladesignación de oficio del perito a favor de la parte trabaja dora, cuando el perito por ésta designado no rinda su dictamen en la audiencia respectiva.

PRUEBA PERICIAL, OBJETO DE LA.

La prueba pericial tiene como objeto principal el deque personas capacitadas puedan ilustrar el criterio de lasjuntas en las cuestiones técnicas de las que carecen de cono
cimiento, y no determinar el alcance de los hechos alegadospor las partes respecto de la subsistencia de la materia del
trabajo, pues esa facultad corresponde a la junta, conformeal examen de las constancias de autos y de acuerdo con su -convicción soberana.

Amparo directo. 5993/1973. Luis Alberto Arcos Avalos. Agosto 28 de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtra. María Cristina Salmorán de Tamayo. 4a. SALA Séptima Epoca, Volumen 68, Quinta Parte, Fág. 24.

PRUEBA FERICIAL, CONTENIDO DE LA.

Los dictámenes periciales constituyen una opinión decarácter eminentemente técnico, por lo que su contenido debe ser independiente de los hechos que puedan captar las personas a través de los sentidos.

Amparo directo 2618/1973. Victor Barrera Castro. Septiembre 28 de 1973. 5 votos. Ponente: Mtro. Abel Huitrón y A.

sional o el estado patológico de un individuo, requieren para su determinación conocimientos especiales, por lo que necesariamente habrán de fijarse por peritos.

JURISHRUDENCIA 85 (sexta Epoca), Fág. 94. volumen 4a. SALA, quinta parte Apéndice 1917-1975.

cial reviste importancia toral dentro del proceso latoral, y particularmente, las periciales médicas en todas sus especia lidades, para los casos donde se reclaman indemnizaciones — por concepto de incapacidades provenientes de enfermedades — profesionales u originadas por un riesgo profesional, lo —— cual se confirma con la Tesis y Jurisprudencia citadas.

El artículo 768, fracción III, de la Ley Federal del-Trabajo, no es un precepto imperativo que obligue indefectiblemente a las Juntas a designar perito tercero en caso de discrepancia, pues tal precepto sólo determina una facultadde que se hayan investidas dichas Juntas para hacer esa de-signación.

Amparo directo 4588/1972. Pedro Morales Gómez. Enero-31 de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtra. María Cris tina Salmorán de Tamayo. 4a. SALA Séptima Epoca, Volumen 49, Quinta Parte, Fág. 35.

culo 826 de la Ley rederal del Trabajo, en vigor, encontra-mos que el criterio sostenido por esta Tesis ha sido superado, pues del citado precepto se desprende la obligación a -cargo de la Junta, de designar un perito tercero en discor-

dia en todos antallos casos en que exista discrepancia en-

THUEBA FERICIAL, APRECIACION DE MA, POR LAS JUNTAS - DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

luz de los direámenes rendidos por los peritos mádicos, que prestan sus consideres e la gunta para la resolución del conflicto, es decir, el perito tiene el carácter de auxi--- liar de la autoridad juzgadora, pero ello no quiere decir - que sea él quien resuelva la controversia y aun cuando la -- gunta tiene facultad soberana para elegir el dictamen peri cial que considere más fundado, debe expresar los motivos -- que tiene para así estimarlo y no limitarse a transcribir -- sus conclusiones, las que están sujetas al análisis que de-ellas haga la funta en virtud de que ella es la autoridad -- que va a resolver el conflicto.

Amparo directo 1102/1972. Pablo Diaz Romero. Junio - 29 de 1972. 5 votos. Ponente: Mtra. María Cristina Salmorán-de Tamayo. 4e. SALA Séptima Epoca, Volumen 42, Quinta Parte, Pág. 77.

Tesis que ha sentado precedente:

Amparo directa 356/1972. Antonio García Quiroga y -- otro. Mayo 4 de 1972. 5 votos. Ponente: Mtra. María Cristina Salmorán de Tamayo.

4a SALA Séptima Epoca, volumen 41, Quinta Parte, Fág. 33.

PRUEBA FERICIAL, APRECIACION DE LA, POR LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Las Juntas le Conciliación y Arbitraje son soberanas -

para aprovise la pruebe pericial que ente elles se rinda souse questiones técnice, y por lo tento, diege soberenta las laculta para dar el valor que satimen conveniente, segúa sepermiente arbitrio, a los dictimenes presentados por los peritos.

JURISTRUDENCIA 185 (Quinte Epoca), Pág. 180, Volumen.

PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA, NO CONSTITUYE DE-LEGACION DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL.

nal, si para llegar a la conclusión determinante en la sentencia, se concede pleno valor protatorio al dictamen de ; entitos, pues lo único que hace el juzgador en este caso, es acudir a especialistas en la materia que lo auxilien en el exacto conocimiento del problema controvertido, lo que lejos de desvirtuar su alto cometido, lo hace aún más respetable y ajustado a derecho.

JURISPRUDENCIA 497 (Sexta Epoca), Pág. 810, volumen . 2a. SALA, Tercera parte Apéndice 1917-1975.

La Jurisprudencia anterior confirma el criterio sos nido en el inciso 3.10, en el sentido de que la juntas gorzan de amplio criterio para determinar el alcance y valor reprobatorio de la prueba pericial, y por lo tanto, están facultadas para otorgar a los dictámenes pleno valor probatorio, o bien, negarles eficacia probatoria. No obstante, cual quiera que sea el valor que se conceda a los dictámenes, lajunta está obligada a expresar los motivos y fundamentos que hayan orientado su elección; con lo cual se corrobora que el Sistema de valoración de la prueba pericial es el de la lirrore apreciación, aplicando las reglas de la sana crítica.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La prueba dentro de nuestro derecho proce-sal se conceptúa de tres diversas maneras: como medio; como-acción o actividad; y como resultado. En el primero de los -casoa, ao utiliza para designar los elementos de juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso dela instrucción. La segunda acepción, la conceptuamos como --una conducta que corresponde al actor la prueba de los hechos en que funda su pretensión, y al demandado la de los hechos manifestados en su contestación de demanda, en los cuales apoya sus defensas y excepciones; y por último, como resultado, se refiere al grado de convicción que logran en eljuzgador los elementos de juicio aportados.

SEGUNDA.- El objeto de la prueba son los hechos, pero sólo aquellos que afirmados por alguna de las partes, sean-negados o controvertidos por la otra, quedando excluídos de-prueba los hechos admitidos, los notorios, los evidentes, -- los imposibles, los intrascendentes, y los amparados por una presunción legal.

el derecho nacional no es objeto de prueba, pero sí el derecho extranjero y la costumbre. En cuento a la jurisprudencia, considero que no debe ser objeto de prueba, puesel juzgador tiene la obligación de conocer la ley, y por lotanto, también tiene la obligación de conocer la jurispruden
cia, por ser ésta, propiamente, la interpretación de la primera. Es por ello que, en mi opinión, debe relevarse a las partes, de manera absoluta, de cualquier forma tendiente a demostrar su aplicabilidad al caso concreto.

TERCERA. - La peritación es un medio de prueba, y tales es el carácter que le reconoce la Ley Federal del Trabajo, - al incluirla dentro del Capítulo XII, en el articulo 776, -- fracción IV.

CUARTA. - El objeto de la prueba pericial son los he-chos, pero sólo aquellos que requieran para una adecuada investigación, verificación y valoración, conocimientos especiales de carácter científico, técnico, artístico o práctico.

QUINTA.- El ofrecimiento de la prueba pericial debe hacerse en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, dentro de esta última etapa, y deberá estar relacionada con la litis, versarsobre cuestiones de carácter científico, técnico, artísticoo práctico; señalando la materia de la misma y acompañando un cuestionario en el que se han de indicar de manera claray precísa, los puntos propuestos sobre los que versará la pe
ricia y el objeto sobre el cual recaerá el reconocimiento pe
ricial.

SEXTA.- El Sistema adoptado por el derecho procesal - del trabajo para la valoración de la prueba pericial, es el- de la libre apreciación, aplicando las reglas de la sana crítica. En tal entendido, las Juntas gozan de amplio criterio-para determinar el alcance y valor probatorio de la misma, - pudiendo por lo tanto, otorgar pleno valor probatorio a los-dictámenes, o bien, negarles eficacia probatoria. Sin embargo, sea cual fuere el valor que se conceda a los dictámenes, la Junta está obligada a expresar los motivos y fundamentosque hayan orientado su elección.

SEPTIMA. - potencialmente, perito es toda persona conconocimientos especiales en determinada actividad humana, cu yas aptitudes sean necesarias para la adecuada percepción de los hechos que forman el objeto de la prueba pericial.

OCTAVA.- Sería más conveniente que se dejara a la jun ta de conciliación y Arbitraje, la designación de los peri--tos en todos los casos en que hubiese necesidad de recurrir-a expertos imparciales, cuyos conocimientos especiales permi tan una adecuada percepción e interpretación de los hechos -que forman el objeto de la prueba pericial. Con ello se lo--graría hacer realidad los principios de concentración y sen-cillez que caracterizan al procedimiento laboral.

BIBLIOGRAFIA

Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto, Derecho Procesal Mexicano, t. 17, México, Edit. Porrúa, 1977.

Alsina, pugo, gratado teórico-práctico de perecho Procesal civil y comercial, t. 11, Euenos Aires, gdiar Boc. Anon. gditores, 1992.

pentham, Jeremias, Tratedo de las pruebas Judiciales, t. T. obra en pilada por E. Dumont y trad. por manuel Osorio Fiorit, Muenos Aires, Ejea, 1959.

pomnier, Eduardo, Tratado teórico y práctico de las Pruebas en De recho givil y en perecho renal, trad.de J. vicente y Caravantes, - t. 1, Madrid, Edit. Reus, 1928.

puon, Méator De, La Reforma del Derecho Frocesal, México, Edit. Porrúa, 1980.

carnelutti, prancesco, Instituciones del proceso civil, t.I, trad.de gantiago gentis Melendo, Muenos Aires, Egea, 1959.

· Castro, Máximo, gurso de procedimientos giviles, t.I, compiledo por redro prutos e Isauro p. Arguello, Ruenos Alres, riblioteca Jurídi ca Argentina, 1926.

Chiovenda, José, Principios de Derecho Procesal Civil, t. 17, trad.José Casais Santalo, Endrid, Instituto Editorial Reus, s/f.

Couture, Eduardo, J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Ede-nos Aires, Edit. Depalma, 1951.

Dellepiane, Antonio, Mueva teoria general de la prueba, con informe académico de Luis Llard, Fuenos Aires, Valerio Abeledo, Editor, 1939.

Devis Echandia, Mernando, Teoría general de la pruete judicial, t. I y II, puenos Aires, Edit. P. de Zavalia, 1972.

Diaz de León, Marco Antonio, Las Truebas en el Derecho Procesal del Trabajo, México, Textos Universitarios, 1980.

D'Onofrio, Paolo, <u>Lecciones de Derecho Procesal Civil</u>, trad. de l'osé <u>Decerra Pautista</u>, <u>México</u>, <u>Editorial</u> <u>Jus, 1945</u>.

Dorhing, grich, La prueba su práctica y apreciación, trad.de Tomás A. Panzhaf, puenos Aires, Ejes, 1972.

Eisner, Isidoro, La prueba en el proceso civil, Buenos Aires, Abele do-Perrot, 1964.

Florian, Eugenio, Elementos de Derecho Procesal Fenel, trad. por L. Prieto Castro, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1933.

rramarino de Malatesta, Micolás, Lógica de las pruebas en Materia criminal, t. J. Madrid, La España Moderna, a/r.

Goldechmidt, gamen, Devecho procesal Civil, trad.de L. Prieto Castro, can adic.de Niceto Alcala-Zamora Castillo, Barcelona, Edit.Labor, 3.A., 1936.

Corpte, Trancois, <u>De la Apreciación de las Fruebas</u>, <u>Buenos Aires</u>, - Ejea, 1955.

Quasp, Taime, Derecho Procesal Civil, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1961.

Kisch, wilhelm, Elementos de Derecho Fracesal Civil, vol. IV, trad. por L. prieto Castro, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1932.

Lessona, Carlos, Teoria General de la Frueba en perecho Civil, t. I y Tu, trad.de Enrique Aguilera de Paz, Madrid, Editorial Reus, 1957.

Menzini, vincenzo, Tratedo de Derecho Procesal Tenal, t. TII, trad.-de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin, Buenos Aires, - Ejea, 1952.

Mattirolo, Luis, Instituciones de Derecho procesal Civil, t.I, trad. de Eduardo Ovejero, Madrid, La España Moderna, s/l.

Menéndez-pidal, Juan, Derecho procesal Social, Madrid, Revista de - Derecho privado, 1956.

micheli, Gian Antonio, La Garge de la Prueba, Trad. de Santiago Sentis Melendo, Buenos Aires, Fjen, 1961.

Montero Aroca, Juan, El proceso Laboral, t. I, Barcelona, Libreria -- Bosch, 1979.

pallares, Eduardo, <u>Derecho procesal civil</u>, <u>México</u>, <u>Editorial Forrúa</u>, 1971.

pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho procesal Civil, México, Editorial Porrúa, 5.4., 1982.

pina, Rafael De y Castillo Larrañaga, José, Instituciones de Derecho procesal givil, México, Edit. Porrúa, S. A., 1974

pina, Rafael De, Tratado de las pruebas civiles, México, Editorialporrúa, S. A., 1975.

Podetti, J. Ramiro, Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral, t. I, Puenos Aires, Ediar Boc. Anon Editores, 1949.

Ramírez Ponseca, Francisco, La prueba en el procedimiento laboral, México, publicaciones Admishistrativas y Contables, s/f.

Ricci, Francisco, Tratado de las pruebas, trad.de Adolfo Buylla y-Adolfo posada, t. I, Madrid, Edit. La España Moderna, s/f.

Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, México, Edit. Porrúa, S.A., 1973.

Posenberg, Leo, La carga de la prueba, trad. de Angela Romera Ve ra, superv. de Eduardo D. Carlos y Ernesto Krotoschin, Puenos -- Aires, Ejea, 1956.

posenberg, Leo, Tratado de derecho procesol civil, t. II, trad.de-Arrela Romana vera, superv.de Eduardo E. Carlos y Ernesto Ero--toschia, Eucaros Aires, Ejea, 1955.

savatier, pené, aut.cit.pop "ittorio Denti, "cientificidad de la prueba, en relación principalmente con los dictamenes periciales y la libertad de apreciación del jungador.", sin más datos bibliográficos.

gchonke, Adolfo, Derecho Procesal Civil, trad.de L. Frieto Castro y José María Claver, Barcelona, Posch, Casa Editorial, 1950.

Serra Dominguez, Manuel, Estudios de Derecho Procesal, Barcelona, Ediciones Ariel, 1969.

silva Melero, valentin, La prueba procesal, t. 1, Madrid, Revista - de perecho Privado, 1963.

godi, pemetrio, La Nueva Ley Procesal, t.I, México, Edit. Porrúa, S. A., 1946.

Trueba Urbina, Alberto, Tratado teórico-práctico de Derecho Procesal del Trabajo, México, Edit. Porrúa, 1965.